

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. ATRASADO, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Domingo 16 de agosto de 1953 Núm. 228

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada: de Infantería, don Angel Sanz Vinajeras, y de Ingenieros, don Antonio Sarmiento León-Trucyano; al General Interventor de la Armada don Luis Díez de Pinedo y al General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil ... 4960
- DECRETO de 28 de julio de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Najera pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... 4960
- Otro de 31 de julio de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Adolfo Manso Rodríguez pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... 4960

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se autoriza para celebrar los concursos de obras que se citan ... 4960
- DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se anuncia para ejecutar por el sistema de contratación directa las obras que se indican ... 4961
- Otro de 22 de julio de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras de «Terminación del aliviadero del pantano de El Vado» ... 4961
- Otro de 22 de julio de 1953 por el que se anuncia para contratar, mediante subasta, las obras que se indican ... 4962
- Otro de 22 de julio de 1953 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de febrero de 1903 ... 4962
- Otro de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza contratación directa de las obras de «Colector Oeste de la dársena de Maliaño en prolongación del municipal de la zona alta de la ciudad», en el puerto de Santander ... 4963
- DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican ... 4963

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 28 de julio de 1953 por la que se dictan normas con carácter provisional sobre legislación minera en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 4964

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 10 de julio de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, sometidas al Patronato Escolar del Frente de Juventudes ... 4966
- Otra de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) para construir una graduación con seis secciones, número 2 de niñas ... 4967

- Orden de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir una unitaria con vivienda en Fuente del Pino ... 4967
- Otra de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Unitaria con vivienda en La Hoya. ... 4967
- Otra de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Unitaria con vivienda en Doña Inés. ... 4967
- Otra de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) para construir una Unitaria con vivienda en Los Rodeos (Pedanía) ... 4967
- Otra de 15 de julio de 1953 por la que se suprime la Escuela mixta del poblado de Santa Teresa de las Picadas, del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) ... 4968
- Otra de 16 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sada (La Coruña) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953 ... 4968
- Otra de 27 de junio de 1953 por la que se conceden 200.000 pesetas para gastos de organización de Cursos de Orientación y Capacitación ... 4968

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 27 de julio de 1953 por la que se dispone el desarrollo del Decreto de 18 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas fincas... 4968

MINISTERIO DEL AIRE

- Orden de 24 de julio de 1953 por la que se dictan normas para los cursos de Navegantes Aéreos Civiles para pilotos de transportes públicos de las Compañías Aéreas Españolas ... 4969

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca... 4976
- Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla ... 4976
- GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Dictando instrucciones para ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir ciento quince plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía. 4976
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de agosto de 1953 ... 4978

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada; de Infantería, don Angel Sanz Vinajeras, y de Ingenieros, don Antonio Sarmiento León-Troyano; al General Interventor de la Armada don Luis Díez de Pinedo y al General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Angel Sanz Vinajeras, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento León-Troyano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General Interventor de la Armada don Luis Díez de Pinedo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 28 de julio de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de julio de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Adolfo Manso Rodríguez pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Adolfo Manso Rodríguez, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se autoriza para celebrar los concursos de obras que se citan.

Por Orden ministerial de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación de la presa y aliviadero del pantano del estrecho de Peñarroya, por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y nueve millones setenta y seis mil ciento dieciocho pesetas con dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de terminación de la presa y aliviadero del pantano del estrecho de Peñarroya», por su presupuesto de ejecución por concurso de treinta y nueve millones setenta y seis mil ciento dieciocho pesetas con dos céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del pantano de Arquillo de San Blas, en el río Guadalaviar (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintiséis millones quinientas diez mil seiscientos veintiséis pesetas con sesenta centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Arquillo de San Blas, en el río Guadalaviar (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por concurso de veintiséis millones quinientas diez mil seiscientos veintiséis pesetas con sesenta centimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se anuncia para ejecutar por el sistema de contratación directa las obras que se indican.

El proyecto de las obras del «Camino de servicio del canal del Bajo Guadalquivir.—Sección tercera.—Solución A», fué aprobado por Orden ministerial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, con presupuesto, por el sistema de administración, de tres millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientas noventa y nueve pesetas con cuarenta centimos. Esta obra es complementaria de las construidas por el Servicio Militar de Construcciones en la Sección III del referido canal, de cuyas obras es adjudicatario.

La importancia de estas obras aconseja se lleven a efecto, al amparo de la Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve (año de la Victoria), por el Servicio Militar de Construcciones, el que puede hacerse cargo de las mismas por concurrir las circunstancias que dicha Ley exige, y contar dicha Entidad con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, pudiendo ejecutarlas en el plazo de un año.

Y para que, en atención a lo expuesto no se demore la ejecución de estas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Camino de servicio del canal del Bajo Guadalquivir.—Sección III.—Solución A», aprobado por Orden ministerial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con presupuesto de tres millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientas noventa y nueve pesetas con cuarenta centimos, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo segundo.—En el convenio que para la realización de estas obras en el plazo de un año ha de establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio Militar de Construcciones, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes, será abonado mediante certificaciones que expedirá la

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por igual importe que el de las relaciones valoradas que ésta formule con arreglo a los precios unitarios que figuran en el cuadro de precios del proyecto, incrementados en el dos por ciento, y con la conformidad del organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de medios auxiliares que permitan ejecutar las obras en el menor plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y previa petición de aquél, otorgarle anticipos, mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el límite máximo de un quince por ciento del presupuesto de ejecución material. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final, si la hubiere.

Artículo tercero.—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio Militar de Construcciones estuvieran de acuerdo en la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios con el objeto de que resulten más ajustados al coste efectivo de las obras.

Artículo cuarto.—Las certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones, están sujetas al mismo descuento que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concurso de destajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras de «Terminación del aliviadero del pantano de El Vado».

Por Orden ministerial de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación del aliviadero del pantano de El Vado», por su presupuesto de dos millones quinientas sesenta y un mil setenta y ocho pesetas con treinta y cuatro centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente, acordándose en el mismo la ejecución de dichas obras por el sistema de contratación directa, por estar comprendidas en el apartado trece del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y cumplidos en su tramitación todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras de «Terminación del aliviadero del pantano de El Vado».

Artículo segundo.—Se autoriza la contratación directa de las obras de «Terminación del aliviadero del pantano de El Vado», por su presupuesto de dos millones quinientas sesenta y un mil setenta y ocho pesetas con treinta y cuatro centimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se anuncia para contratar, mediante subasta, las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dique de San Felipe—segunda alineación», en el puerto de Cádiz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dique de San Felipe—segunda alineación», en el puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de noventa y ocho millones trescientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Cádiz fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de ocho millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de quince millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por el de veinte millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y ocho, por el resto, de quince millones trescientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de febrero de 1903.

La necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas por el Canal de Isabel II y entre éstas: el embalse de Ríosequillo, canal del Jarama, quinto depósito, canal del Este, arterias principales y ampliación de la red de distribución, para evitar la penuria de agua en el abasto de Madrid, ya en situación estricta, tanto por insuficiencia del caudal como por falta de capacidad en las conducciones; y, por otra parte, atender también a la construcción de nuevas galerías de servicio para localizar y canalizar fugas, evitando así peligros para la circulación y defectos consuetudinarios en los pavimentos, todo ello con la finalidad de mejora de los servicios en beneficio de los usuarios, recomienda dotar a su Consejo de Administración de los recursos precisos para garantizar los empréstitos necesarios para la ejecución de aquellas obras y amortizarlos en un período máximo de cuarenta años.

El precio de venta de agua en tarifa general que se establece queda por debajo del aplicado en las capitales de otras naciones y en la casi totalidad de las poblaciones españolas con más de veinte mil habitantes, incluso capitales de provincia.

El aumento de precio de venta de agua no se extenderá a la tarifa reducida con aplicación a los estableci-

mientos de beneficencia particular con bienes fundacionales que actualmente la tenga concedida, dada la merma de recursos que han experimentado, pero se aplicará la general a los establecimientos de beneficencia particular que aun disponiendo de bienes fundacionales no tengan concedida tarifa reducida y a todos los demás con análoga finalidad, cualquiera que sea la entidad que los sostenga.

Tampoco se alterará el precio de venta del agua, según las tarifas reducidas con aplicación a las fincas en que la renta media anual de la totalidad de los locales arrendados no exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales, ni para aquellos en que sea inferior a quinientas pesetas en igual tiempo, con la finalidad de que no se escatime el agua en locales de tan deficientes condiciones higiénicas.

Las demás tarifas reducidas quedan derogadas, incluso las correspondientes a edificios del Estado, y todas las modificaciones empezarán a regir desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuarenta y cinco a cincuenta y uno, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, modificados por el artículo segundo del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y por los de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se entenderán redactados así:

«**Artículo cuarenta y cinco.**—El agua suministrada por contador se facturará a razón de ocho céntimos de peseta por hectolitro.

Artículo cuarenta y seis.—El agua suministrada en las concesiones por aforos se pagará al mismo precio unitario dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarenta y siete.—Las concesiones por aforo temporal, por menos de un año, tendrán un aumento del veinticinco por ciento en el precio unitario y no podrán ser inferiores a cien hectolitros diarios.

Artículo cuarenta y ocho.—Las viviendas cuyos alquileres anuales no excedan de doscientas cincuenta pesetas satisfarán ocho céntimos y medio por metro cúbico de agua consumida.

Las viviendas con alquileres comprendidos entre doscientas cincuenta y quinientas pesetas satisfarán doce céntimos y medio por metro cúbico de agua consumida.

Los mismos precios se aplicarán, respectivamente, a las casas de vecindad o grupos de viviendas servidos por un solo contador cuando el precio medio de alquiler anual del conjunto de los así abastecidos de agua sea inferior a doscientas cincuenta pesetas o esté comprendido entre doscientas cincuenta y quinientas pesetas.

Artículo cuarenta y nueve.—A los establecimientos de beneficencia particular que justifiquen su carácter de tales, su sostenimiento con bienes fundacionales y disfruten actualmente tarifa reducida, se les aplicará el precio de diez céntimos de peseta por metro cúbico de agua consumida en los locales precisamente destinados a beneficencia. A todos los demás con análoga finalidad, cualquiera que sea la entidad que los sostenga, se les aplicará tarifa general.

Artículo cincuenta.—Los establecimientos del Estado pagarán el agua consumida por tarifa general.

Artículo cincuenta y uno.—a) Se aplicará la tarifa general de venta de agua, que es la que se establece para los servicios del Estado, en las concesiones a entidades que exploten inmuebles o servicios del Ayuntamiento, a los que ejecuten obras municipales y a los establecimientos, dependencias y servicios con fines municipales. Estas concesiones se tramitarán y otorgarán con sujeción a los preceptos reglamentarios del Canal de Isabel II, y el agua consumida será aforada por contador, que, en defecto del Municipio, instalará y conservará el Canal de Isabel II mediante el pago del canon reglamentario por el Ayuntamiento.

b) Si el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Madrid, en el plazo de seis meses, contados desde el día

de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no llegaran a un acuerdo para el suministro de agua a los servicios públicos municipales, el Gobierno dictará la disposición que regule el suministro de agua por parte del Canal de Isabel II a dichas instalaciones.»

Artículo segundo.—Las nuevas tarifas se aplicarán al agua suministrada desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza contratación directa de las obras de «Colector Oeste de la dársena de Maliaño en prolongación del municipal de la zona alta de la ciudad», en el puerto de Santander.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Colector del Oeste de la dársena de Maliaño en prolongación del municipal de la zona alta de la ciudad» en el puerto de Santander, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Colector del Oeste de la dársena de Maliaño en prolongación del municipal de la zona alta de la ciudad», en el puerto de Santander, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las referidas obras, que asciende a la cantidad de dos millones setecientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones que la Junta de Obras del Puerto de Santander fué autorizada por Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Santander, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, contribuirá a la ejecución de las obras con el veinticinco por ciento de su importe, cantidad que deberá reintegrar a la Junta en diez anualidades iguales a partir de la del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de saneamiento de Iscar (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas ochenta mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con setenta y

ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Iscar (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas ochenta mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de aguas de Real de Montroy (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos sesenta mil ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de distribución de aguas de Real de Montroy (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos sesenta mil ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas cuarenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesetas con once céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del de encauzamiento del barranco de Garraixet—obras urgentes—contra las inundaciones en Tabernes Blanques, Bonrepós y Almácer (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuatrocientas setenta y tres mil trescientas doce pesetas con seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecu-

ción de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del de encauzamiento del barranco de Carraixet—obras urgentes—contra las inundaciones de Tabernes Blanques, Bonrepós y Almácer (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuatrocientas setenta y tres mil trescientas doce pesetas con seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Quintana Redonda (Soria), por su presupuesto de ejecución por con-

trata de ochocientas once mil treinta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de saneamiento de Quintana Redonda (Soria), por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas once mil treinta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas veintinueve mil novecientas veintinueve pesetas con doce céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se dictan normas con carácter provisional sobre legislación minera en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Reformada en la Metrópoli la legislación minera por Ley de 19 de julio de 1944, que sustituyó a las antiguas normas de 1868, en que se inspiró el Reglamento de Minería, de 18 de abril de 1934, vigente en Guinea, procede actualizar este régimen de conformidad con las nuevas orientaciones y en armonía con las disposiciones metropolitanas, habitualmente supletorias en la Colonia.

En su virtud, y también con carácter provisional, esta Presidencia del Gobierno dispone:

CAPITULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN Y DOMINIO DE LAS SUSTANCIAS MINERALES

Artículo 1.º Todas las sustancias minerales de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea son propiedad de la Nación, y el Estado, como representante de la misma, podrá explotarla directamente o ceder su explotación a españoles o Sociedades españolas.

Art. 2.º Dichas sustancias se clasificarán en dos Secciones: A (rocas) y B (minerales), con arreglo a su naturaleza e independientemente de la forma en que puedan explotarse y de las aplicaciones o usos a que se destinen.

Se comprenden en la Sección A: Las arenas de todas clases, con excepción de las metalíferas; las tierras aluminosas, silíceas, arcillosas, magnesianas y de báltan; las piedras arcillosas, calizas y silíceas; las areniscas de todas clases, conglomerados y pudingas, las calizas y calizas magnesianas, cretas, margas, tra-

vertinas y tobas, las arcillas (excepto el caolín), el yeso; las pizarras no metalíferas ni bituminosas u oleógenas; las rocas hipogénicas, como granito, dioritas, pórfidos, basaltos y las estratocristalinas; las salinas marítimas; los escoriales y terreno metalíferos procedentes de fábricas y minas abandonadas, así como cuantos materiales pétreos no enumerados se empleen principal o exclusivamente en la construcción.

Corresponden a la Sección B: Los yacimientos de sustancias metalíferas; los gases naturales; los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; el grafito y sustancias carbonosas y bituminosas; las turberas; la sal gama, sólida o disuelta; los minerales de hierro de pantanos, las chirteras, ócreas y almagras; las tierras piritosas, de infusorios y decolorantes; los salitrales; los placeres, arenas y aluviones metalíferos, los fosfatos calizos, dolomías, la baritina, el espató flúor y el espató de Islandia; la esteatina, el talco, el caolín, los feldespatos, la mica, el amianto, la piedra pómez, la bauxita, la magnesita, globertita y alunita; la sílica pura y sus variedades; las sustancias alcalinas, terrero-alcalinas, magnesianas o radioactivas sólidas o disueltas en agua; las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas granatas y granatillas y, en general, cuantas sustancias no aparecen citadas en el párrafo anterior como correspondientes a la Sección A.

Las dudas que pudieran suscitarse acerca de la Sección en que, a los efectos de este Reglamento, deba considerarse incluida cualquier sustancia minera, no citada taxativamente en el mismo, serán resueltas por la Presidencia del Gobierno, previo el informe técnico necesario del Consejo de Minería.

CAPITULO II

SUSTANCIAS MINERALES DE LA SECCIÓN A.

Art. 3.º Las sustancias minerales de la Sección A serán de aprovechamiento común cuando se encuentren en terrenos

de dominio o de uso público. Cuando se encuentren en terrenos particulares, los dueños de la superficie podrán utilizarlos en cualquier tiempo, como si fueran de su propiedad, o ceder a otros su explotación; ello, no obstante, siempre que el interés público lo justifique, podrá el Estado invitar al dueño del terreno donde existan dichas sustancias, a que efectúe por su cuenta la explotación con la intensidad requerida, y si no lo hiciera en el plazo que se le señalare, la realizará el Estado por su cuenta, o la concederá a quien lo solicite, indemnizando al dueño del terreno por la ocupación de la superficie durante el tiempo necesario.

CAPITULO III

SECCIÓN B.—PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4.º Tratándose de yacimientos de sustancias minerales de la Sección B, corresponde al Estado su investigación y explotación. Podrá, sin embargo, cediendo esta facultad, conceder a particulares o Sociedades españolas que lo soliciten y acrediten poseer medios técnicos y económicos adecuados, la ejecución de aquellas investigaciones mediante permisos que se otorgarán en cada curso al primer solicitante.

A la solicitud acompañará el plan de trabajos a realizar, suscrito por un Ingeniero de Minas, de la Escuela de Madrid, y un plano del terreno que se solicite.

Art. 5.º Los permisos de investigación se concederán por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previos los informes técnicos necesarios.

Art. 6.º Dichos permisos de investigación se otorgarán por tiempo limitado, que no excederá de tres años prorrogables, justificadamente, de año en año, por otros tres, debiendo comenzarse los trabajos dentro del plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión del

permiso, y sin que una vez empezados puedan interrumpirse más que por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Art. 7.º Los dueños o usuarios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de investigación quedan obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos, y no podrán oponerse a su ejecución; pero tendrán derecho a percibir previamente una indemnización por la ocupación y perjuicios que se le ocasionen fijada por un mutuo acuerdo, y en caso de no avenencia, por la Dirección General de Marruecos y Colonias, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes.

Art. 8.º Los gastos de tramitación, previo depósito según presupuesto razonado, serán de cuenta de los peticionarios, y una vez otorgados los permisos de investigación, no podrán transferirse más que con autorización expresa de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Los concesionarios de permisos de investigación vendrán obligados al pago de un canon de superficie, cuya cuantía por hectárea se fijará en cada caso por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previos los asesoramientos necesarios.

Art. 9.º Los permisos de investigación caducarán: por no comenzarse los trabajos dentro del plazo marcado o suspenderlos por más de cuatro meses, sin causa justificada en ambos casos; por incumplimiento de los preceptos legales o de las condiciones establecidas al otorgarse el permiso; por falta de pago del canon de superficie y por renuncia voluntaria del interesado, debiendo éste, en todo caso, dejar los trabajos en condiciones de seguridad.

CAPITULO IV

SECCIÓN B.—CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN

Art. 10. Comprobada la existencia de un yacimiento mineral de la sustancia que se buscaba o de cualquiera otra descubierta con motivo de los trabajos realizados o si no son necesarios por estar el yacimiento comprobado, el concesionario del permiso de investigación podrá solicitar de la Presidencia del Gobierno, antes de transcurrir treinta días desde el término del plazo concedido para la investigación, el otorgamiento de una concesión de explotación relativa a toda o a una parte del terreno concedido para la investigación.

Art. 11. A la solicitud, en la que deberá consignar el mineral objeto de la petición y la extensión y límites del terreno solicitado, se acompañará una Memoria acerca de los trabajos de investigación realizados y resultados obtenidos; un proyecto general de explotación y concentración de minerales, suscritos ambos por un Ingeniero con título de la Escuela Especial de Minas de Madrid, y los documentos que acrediten la posesión de medios técnicos y económicos adecuados a la explotación que se proyecta. La Presidencia del Gobierno, previos los asesoramientos técnicos precisos, aprobará o modificará el proyecto presentado y fijará las condiciones especiales de la concesión, pudiendo denegar la petición si con arreglo a los aludidos informes técnicos no se reconociera la existencia de un yacimiento de importancia suficiente.

La resolución de la Presidencia del Gobierno se comunicará al Servicio de minas que haya informado el expediente, interesando, en su caso, que se practique la demarcación del terreno, de la cual se levantarán el acta y los planos correspondientes.

Los gastos relativos a los informes y

demarcación serán de cuenta del peticionario, que depositará previamente su importe en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) con arreglo a un presupuesto razonado, redactado por Ingenieros del Servicio de Minas. Caso de disconformidad del interesado con el presupuesto, resolverá sin apelación la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), oyendo al Consejo de Minería.

Aprobada la demarcación por la Presidencia del Gobierno, previos los informes que crea convenientes, se consignarán por el peticionario los derechos de título y pertenencias en vigor para la Península, y la Presidencia del Gobierno otorgará la concesión de explotación y expedirá el título correspondiente, que se entregará al interesado con las formalidades del caso, enviando una copia a la Dirección General de Minas y Combustibles para su conocimiento y archivo.

Otorgado el título, el concesionario tendrá el plazo de un año para comenzar la explotación, plazo que, previa justificación, podrá prorrogarse por el tiempo que se considere indispensable.

Art. 12. En el título de concesión deberán consignarse:

El nombre, apellidos y domicilio del concesionario; el tiempo de vigencia de la concesión; el mineral objeto de la misma; la situación, extensión y límites del terreno correspondiente al permiso de explotación y las condiciones especiales que, además de las generales establecidas en esta disposición, se hayan impuesto por la Presidencia del Gobierno. Se hará constar, igualmente, que el Estado no garantiza ni prejuzga que el yacimiento investigado sea económicamente explotable.

CAPITULO V

SECCIÓN B.—CONDICIONES GENERALES DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN

Art. 13. Las concesiones de explotación otorgadas con arreglo a esta disposición tendrán una duración de cincuenta años, a cuyo término todas las propiedades fijas de las mismas pasarán a poder del Estado sin indemnización alguna.

Art. 14. El concesionario está sujeto al pago de un canon anual por hectárea concedida, variable según la sustancia que se explota, fijado por la Presidencia del Gobierno. La falta de pago de este canon dentro del año correspondiente será causa de caducidad de la concesión.

Art. 15. Las concesiones se referirán siempre a una determinada extensión de terreno cuya unidad es la pertenencia minera, que es un sólido de base cuadrada igual a una hectárea y de profundidad indefinida.

Las pertenencias mineras se agruparán formando una superficie continua integrada por cuadrados unidos entre sí, por lo menos por la totalidad de uno de sus lados. Las demarcaciones se referirán a un punto de partida indubitado y los lados se orientarán según meridianos y paralelos.

Art. 16. No podrán solicitarse ni concederse menos de diez pertenencias para minerales metálicos, cincuenta para combustibles sólidos y potasa y quinientas para hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Art. 17. El concesionario de una explotación para determinada sustancia podrá aprovechar todas las que, perteneciendo a la Sección B, encuentre en sus trabajos y reúnan las condiciones de superficie que marca el artículo 18, excepto las que previamente hubiese reservado el Estado o las que estén sujetas a disposiciones especiales por su naturaleza e interés nacional. Sin embargo, deberá dar cuenta a la Dirección General de Marruecos y Colonias para tributar por el canon el im-

puesto correspondiente a la sustancia de mayor tributación.

Art. 18. Los poseedores de concesiones de explotación están obligados, siempre que las circunstancias lo permitan, a mantenerlas en actividad con medios proporcionados a la importancia del yacimiento y con sujeción al proyecto previamente aprobado que podrán sufrir modificaciones si variasen las circunstancias del criadero. Las faltas de cumplimiento de esta obligación serán sancionadas con multas hasta de cinco mil pesetas por la Dirección General de Marruecos y Colonias, y en caso de reincidencia se incoará por la Presidencia del Gobierno el expediente de caducidad de concesión.

Art. 19. Los concesionarios presentarán anualmente el plan de trabajos que se propongan realizar el año siguiente.

Art. 20. Queda prohibida la venta, cesión, arriendo o cualquier otro medio de transmisión de las concesiones de explotación a extranjeros, así como la de materiales, maquinaria y bienes inmuebles propios de las mismas y afectos a su explotación. Si se trata de españoles, la transmisión habrá de ser autorizada por la Presidencia del Gobierno.

Art. 21. El Estado ejercerá siempre, por medio de su personal facultativo de Minas, la intervención necesaria para la vigilancia y conocimiento de la marcha de las explotaciones mineras, tanto en su aspecto técnico como en el industrial y económico.

Art. 22. Por causas de interés nacional, el Estado podrá obligar a los concesionarios de explotación a ampliar sus investigaciones en los términos que estime convenientes a dicho interés. Podrá, igualmente, fijar cupos límites de producción máxima y mínima, así como el grado de concentración de los minerales, incautarse total o parcialmente de la producción a precios determinados y reglamentar las explotaciones. Para el cumplimiento de estas obligaciones será necesario que la Presidencia del Gobierno someta en cada caso a la aprobación del Consejo de Ministros, previo asesoramiento de la Dirección General de Minas y Combustibles, las disposiciones necesarias, cuyo incumplimiento por parte de los interesados será motivo de caducidad de la concesión de explotación.

Art. 23. Los titulares de concesiones de explotación no podrán suspender los trabajos sin autorización de la Presidencia del Gobierno, previos los informes técnicos que estime del caso. Las suspensiones harán de justificarse por causa de fuerza mayor, falta irremediable de medios de trabajo, pérdidas comprobadas en la explotación o falta de mercado. Las suspensiones no justificadas podrán ser causa de caducidad de la concesión.

Art. 24. Todas las explotaciones mineras estarán sujetas a la inspección y vigilancia del Estado, que las ejercerá, a requerimiento de la Presidencia del Gobierno, por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con sujeción al Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, para seguridad y protección del personal obrero, de la superficie y del yacimiento mineral.

Para atender a los gastos que ocasiona este servicio, los concesionarios contribuirán con un tanto por ciento, que no excederá del uno, del valor del mineral explotado.

Art. 25. Todo concesionario de una explotación está obligado a facilitar el desagüe y ventilación de las minas colindantes o próximas y a permitir el paso por sus pertenencias de galerías de circulación y transporte que no afecten esencialmente a su explotación, previo convenio de los interesados, aprobado por la Administración. Caso de no avenencia se someterá el asunto a resolución de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Art. 26. Los concesionarios de explotación serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con sus trabajos y los indemnizarán por convenio previo o siguiendo los trámites de la Ley de Explotación Forzosa. Serán igualmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en las minas colindantes.

Art. 27. Los concesionarios de explotación podrán utilizar, para las necesidades de la industria, mientras tengan en actividad sus trabajos, las aguas subterráneas que abundan con ellos, vertiendo a los cauces públicos o poniendo a disposición del Estado el caudal sobrante.

Si voluntaria o involuntariamente corren aguas en curso que se estuvieran aprovechando, quedan obligados a reparar dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso a la reparación de daños y perjuicios con responsabilidad civil y, en su caso, criminal.

Art. 28. Dentro y fuera del perímetro de su concesión, los concesionarios de explotación se concertarán libremente con los dueños de la superficie para la ocupación de ésta con labores, instalaciones, edificios, caminos, vías de transporte y demás obras necesarias para la explotación. En caso de no avenencia podrán solicitar la aplicación de la Ley de Explotación Forzosa por causa de utilidad pública, siendo necesario el informe previo del Gobernador de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cuando las propiedades afectadas pertenezcan a indígenas. A este efecto se considera que toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública.

Art. 29. Las concesiones de explotación caducarán: por falta de pago del canon de superficie dentro del año correspondiente; por incumplimiento de las condiciones generales y las especiales que se hubieran impuesto a la concesión; por abandono o renuncia voluntaria de la explotación, y por el vencimiento del plazo de concesión.

CAPITULO VI

RESERVAS A FAVOR DEL ESTADO

Art. 30. El Estado podrá reservarse, temporal o definitivamente, zonas de terrenos de cualquier extensión donde existan o presuma la existencia de minerales de interés especial para la economía española, suspendiendo en ellos, también temporal o definitivamente, el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de dichos minerales.

Art. 31. En las zonas reservadas podrán solicitarse permisos de investigación y concesiones de explotación de otras sustancias minerales distintas de las que motivaron la reserva, pero tanto los permisos de investigación como las concesiones de explotación, se otorgarán siempre con la condición especial de que sus trabajos no afecten ni perturben la investigación y futura explotación de los yacimientos que contengan los minerales objeto de la reserva y que su laboreo pueda hacerse con independencia absoluta.

Para garantizar estas condiciones será indispensable en la tramitación de los expedientes respectivos el informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo de Minería, siendo de cuenta del peticionario los gastos que los mismos originen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Subsistirá la reserva a favor del Estado de los minerales de uranio y otros radioactivos que puedan existir en los mismos términos que preceptúa el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de diciembre de 1948.

Segunda. En todo lo no previsto en

esta disposición y cuanto sea compatible con ella u otras normas coloniales, se aplicará la legislación sobre minería que se halle vigente en la Metrópoli.

Tercera. Para la obtención de permisos de investigación y concesiones mineras regulados en esta disposición o para el disfrute de los mismos, se requerirá la condición de nacionales y se estará también a lo dispuesto en la Ley de 4 de mayo de 1948 y en la Orden de 23 de julio de 1948 y disposiciones concordantes.

También deberá ser de nacionalidad española todo el personal europeo o de raza blanca empleado en negocios mineros de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sujetándose igualmente a lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1947.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, de igual o inferior rango, que sobre Minas se hallen vigentes en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin perjuicio de los derechos nacidos al amparo de las mismas. Exceptuase el Orden de 21 de enero de 1949.

Segunda.—Los permisos de investigación y concesiones mineras existentes en la actualidad o en curso de tramitación se acomodarán para el futuro a las normas de esta disposición, en lo que les fuere aplicable.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reintegro de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Luis Cadarso González con fecha 5 del corriente mes de julio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Mariano Rodríguez-Avil Azcúnaga; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 5 del actual mes de julio.

En la vacante que se produce en la siguiente categoría de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, se concede el reintegro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente en ese Centro, a don Alfredo Vegas Pérez, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, sometidas al Patronato Escolar del Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Consejo Central del Patronato Escolar del «Frente de Juventudes», establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza; que se dispone de locales que reúnen todas las condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casahabitación o indemnización correspondiente con destino a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y sometidas al Consejo de Protección Escolar del «Frente de Juventudes», las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Albox (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Berja (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Garrucha (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Macael (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Níjar (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Purchena (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Viator (Almería).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Pedro Abado (Córdoba).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Priego (Córdoba).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).
- Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Soria (capital).

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vi-

gentes por el Consejo de Protección Escolar

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) para construir una graduada con seis secciones, número 2 de niñas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Graduada con seis secciones número 2, de niñas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) de un edificio destinado a una Graduada con seis secciones número 2, de niñas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir una unitaria con vivienda en Fuente del Pino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Unitaria con vivienda, en Fuente del Pino; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un edificio destinado a una Unitaria con vivienda, en Fuente del Pino.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1943 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Unitaria con vivienda en La Hoya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Unitaria con vivienda, en La Hoya; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a una Unitaria con vivienda, en La Hoya.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Unitaria con vivienda en Doña Inés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Unitaria con vivienda en Doña Inés, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a una Unitaria con vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) para construir una Unitaria con vivienda en Los Rodeos (Pedanía).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Unitaria con vivienda en Los Rodeos (Pedanía), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) de un edificio destinado a una Unitaria con vivienda en Los Rodeos (Pedanía).

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las foto-

grafías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se suprime la Escuela Mixta, del poblado de Santa Teresa de las Picadas, del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el señor Administrador general de «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», en solicitud de la supresión de la Escuela que en régimen de Consejo de Protección escolar fué concedida con destino al poblado de «Santa Teresa de las Picadas»; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que en el expediente de creación de la Escuela se hacía constar que la misma funcionaria hasta tanto durasen las obras de construcción,

Este Ministerio ha resuelto que se suprima definitivamente la Escuela Nacional de Asistencia Mixta, de régimen de Consejo de Protección escolar, que fué concedida por Orden ministerial fecha 12 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo), con destino al poblado de Santa Teresa de las Picadas, del término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sada (La Coruña) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sada (La Coruña) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953;

Resultando que la Comisión Provincial establecida en La Coruña a los efectos del artículo 178 del Estatuto del Magisterio, adoptó acuerdo de 18 de octubre de 1952 por el que se fijaban determinados Ayuntamientos, entre ellos el de Sada, las cantidades que como indemnización por casa-habitación habían de abonar a los Maestros, en los casos en que éste tuviese derecho a ella;

Resultando que recurrido en alzada el anterior acuerdo por varios de los Ayuntamientos afectados, entre ellos también por el que ahora recurre, sus pretensiones fueron desestimadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de enero de 1952 y Ordenes ministeriales, resolutorias de sucesivos recursos de alzada y de reposición, de 20 de junio y 23 de octubre del mismo año, estando en la actualidad pendiente de resolución el recurso de agravios que los Ayuntamientos promovieron seguidamente;

Resultando que como, pese a lo anterior, el Ayuntamiento de Sada continuase sin abonar la indemnización por vivienda

a los Maestros de la localidad, éstos se dirigieron a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud del reconocimiento de su derecho, solicitud que les fué estimada por Orden de 5 de mayo de 1953, que lo acordó así, declarando que la obligación de satisfacerla, en la cuantía determinada por la Comisión Provincial antes aludida, correspondía al Ayuntamiento referido, el cual, notificado de esta Orden el 12 de mayo de 1953, interpuso contra ella, el 2 de junio siguiente, el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el presente recurso de alzada ha sido interpuesto fuera del plazo de quince días establecido para los de su clase en el artículo sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, lo que constituye un vicio procesal que determina su improcedencia sin necesidad de entrar en el fondo de la cuestión planteada, sin que, no obstante, esté de más hacer constar que la argumentación del recurrente, centrada en torno a la impugnación de la firmeza del acuerdo de la Comisión Provincial que estableció los tipos de indemnización y a la afirmación de que la Dirección General era incompetente para dictar la Orden recurrida, resulta manifiestamente infundada, porque en cuanto a lo primero, la ejecutoriedad de los actos administrativos, en tanto que no sean revocados con arreglo a derecho, obliga a considerar firme el acuerdo de la Comisión Provincial, y en cuanto a lo segundo, es evidente la competencia de la Dirección General para declarar derechos que, con arreglo al Estatuto del Magisterio, corresponden a los Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se conceden 200.000 pesetas para gastos de organización de Cursillos de Orientación y Capacitación.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Educación Primaria, un Cursillo de Orientación y Capacitación para Iniciación Profesional entre Directores de Grupos Escolares en las localidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Bilbao.

Teniendo en cuenta que los gastos de la organización, dirección y profesorado de los Cursillos ascienden a la totalidad de 50.000 pesetas, existiendo crédito para estas atenciones en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, que los gastos totales de viajes y estancias de los cursillistas que no residan en las mencionadas localidades suman 150.000 pesetas y que existe crédito igualmente para esta finalidad en el actual presupuesto.

Tomada nota de los respectivos gastos por la Sección de Contabilidad del Departamento e intervenidos los mismos con fechas 12 y 24 de junio por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo primero, artículo veinte, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto primero, se conceda

la cantidad de 10.000 pesetas al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Madrid y 8.000 a cada uno de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Bilbao, como delegados de los respectivos Cursillos y para los gastos de la organización, dirección y profesorado, cantidades que serán libradas a justificar y en la forma reglamentaria.

2.º Que con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, se conceda la cantidad de 45.000 pesetas al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Madrid para el abono de sesenta becas de 750 pesetas para viajes y estancias de los cursillistas no residentes en la localidad, y 21.000 pesetas a cada uno de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Bilbao, para el abono de veintiocho becas de 750 pesetas para los gastos de viaje y estancia en cada uno de los Cursillos de las localidades mencionadas, cantidades todas que serán libradas a justificar y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se dispone el desarrollo del Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas fincas.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas explotaciones agrícolas dispone en sus artículos primero, segundo y sexto que el Ministerio de Agricultura fijará los porcentajes de estos cultivos, las comarcas en donde se aplicará inicialmente y las excepciones que para aquellas explotaciones de suelo pedregoso o clima seco pudiera haber lugar.

A dicho efecto, y de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 11 de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Decreto de 16 de enero de 1953 será de aplicación, a partir del año agrícola 1953-54, a las explotaciones agrícolas de secano situadas en las zonas que se especifican, en las provincias siguientes: Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo y Valladolid.

Segundo. En las provincias señaladas en el apartado anterior será obligatorio el cultivo de plantas forrajeras en las fincas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 250 hectáreas.

Los porcentajes máximos de siembra obligatoria de forrajera, en relación con la superficie que corresponda dedicar al trigo, serán los que por provincias y comarcas de las mismas se relacionan a continuación:

Albacete.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Villarrobledo, Minaya, Munera, La Roda, Barrax, La Gineta, La Herrera, Albacete, Chinchilla, Hoya Gonzalo, Higuera, Alpera, Bonete y Pétrola.

El 15 por 100 en los términos municipi-

pales de: Tanzona, Mahora, Fuentealvilla, Casas de Ves, Valdeganga y Casas de J. Núñez.

El 10 por 100 en los términos municipales de: El Bonillo, Bezuza, El Ballejero, Balazote, San Pedro, Pozuelo, Casas de Lázaro, Robledo, Alcaraz, Pozohondo, Alcazoza, Bienservida y Liétor.

Ávila.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Rivilla de Barajas, Cista y Arévalo.

Badajoz.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Burgos.—El 20 por 100 en la zona de la Ribera.

El 25 por 100 en las restantes fincas de la provincia.

Cádiz.—El 25 por 100 en la zona de Campiña y del Rincón, integradas por los términos municipales de Rota, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Espera y Bornos.

El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Ciudad Real.—El 25 por 100 en los términos municipales de Abenójar, Alcázar de San Juan, Alhambra, Almagro, Calzada de Calatrava, Campo de Criptana, Corral de Calatrava, Cózar, Daimiel, Granátula, La Solana, Los Pozuelos de Calatrava, Pedro Muñoz, Poblete, Retuerta-Bullaque, Santa Cruz de Mudela, Torre-nueva, Torre de Juan Abad, Villahermosa, Villamanrique, Villamayor de Calatrava, Viso del Marqués y Ciudad Real.

Córdoba.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Hornachuelos, Posadas, Palma del Río, Guadalcazar, Baena, Aguilár y Lucena.

El 20 por 100 en los términos municipales de: Córdoba, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Espejo, La Rambla y Santaella.

Granada.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Albolote, Escúzar, Iznalloz, Morales de Zafayona y Ventas de Huelma.

Guadalajara.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Huelva.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Niebla, Escacena, Huelva y Villalba del Alcor.

Jaén.—El 10 por 100 en los términos municipales de: Andújar, Arjona, Baeza, Bedmar, Espeluy, Huelma, Linares, Mancha Real, Quesada, Torreblascopedro, Torrequibradilla, Jaén y Menjíbar.

Madrid.—El 15 por 100 en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Getafe.

El 7 por 100 en los partidos de Chinchón y Navalcarnero.

El 5 por 100 en los partidos de Torrelaguna, Colmenar Viejo y El Escorial.

Málaga.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Campillos, Antequera, Humilladero, Cañete la Real y Ronda.

El 25 por 100 en el resto de la provincia.

Navarra.—El 10 por 100 en los partidos de Egues, Miranda de Arga y Santacana.

Palencia.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Salamanca.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Alaraz, Alconada, Aldeatejada, Anaya de Alba, Armenteros Barbedillo, Berrocal de Huelva, Cantalpiño, Cantalapiedra, Carrascal Barregas, Cilleros el Hondo, Encinas de Abajo, Galindo y Perahuy, Garcíhernández, Lamerodrigo, Matilla de los Caños, Monterrubio de Armuña, Parada de Arriba, Pedraza de Alba, Pino de Tormés, La Sagrada, San Pedro de Rozados, Tabera de Abajo, Valdunciel Villaflores, Villar de Gallinazo y Zorita de la Frontera.

Segovia.—El 25 por 100 en toda la provincia.

Sevilla.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, El Arahí, Aznalcólar, Burguillos, Caezas de San Juan, La Campana, Carmona, El Coronil, Dos Hermanas,

nas, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Guillena, Huévar, La Lentejuela, Lebríja, Lora del Río, La Luisiana, Marchena, Martín de la Jara, Los Morales, Morón de la Frontera, Olivares, Osuna, Puebla de Cazalla, Los Palacios, La Rinconada, Salteras Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Utrera y Villanueva del Río.

Toledo.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Valladolid.—El 20 por 100 en el partido judicial de Valladolid y en los de Villalón de Campos y Medina de Rioseco.

El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Tercero. En las referidas zonas o comarcas, durante el año agrícola 1953-54, deberá sembrarse como mínimo el tercio de la superficie máxima obligatoria de plantas forrajeras fijado en el apartado anterior; dos tercios en el año agrícola 1954-55, y la totalidad en los sucesivos.

Cuarto. En las explotaciones de regadío de extensión superior a 25 hectáreas, y que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberá dedicarse al cultivo de forrajeras como mínimo y a partir del año agrícola 1953-54, el 20 por 100 de la superficie, siendo de aplicación en las siguientes provincias: Albacete, Alicante, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Quinto. Los cultivadores de fincas que deseen acogerse a alguna de las excepciones, que los artículos quinto y sexto del Decreto establecen deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, la cual, con su informe, elevará la petición a la Dirección General de Agricultura que resolverá en cada caso.

Contra la resolución de la Dirección General de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio.

Sexto. La Dirección General de Agricultura comunicará a las Jefaturas Agronómicas, para conocimiento de los interesados, las superficies obligatorias de cultivos forrajeros que correspondan a cada explotación agrícola afectada por lo que en el citado Decreto se dispone.

Séptimo. Las infracciones a lo dispuesto se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo 10 del Decreto de 18 de enero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se dictan normas para los cursos de Navegantes Aéreos Civiles para pilotos de transportes públicos de las Compañías Aéreas Españolas.

En previsión de un incremento de Líneas Aéreas que cubran grandes etapas, se hace necesario el aumento de personal capaz y titulado Navegante Aéreo dentro de los que prestan servicio en Líneas, con objeto de revestir al citado servicio de las normas de seguridad que marcan los acuerdos internacionales de O. A. C. I.

La experiencia adquirida por el personal al servicio de esas Líneas Aéreas Civiles Españolas puede suplir muchos de los conocimientos exigidos en los programas normales de un curso de Navegan-

tes, por lo cual la citada licencia podrá otorgarse excepcionalmente y por una sola vez al citado personal que lo solicite de la Dirección General de Instrucción antes del día 1 de enero próximo, bajo las condiciones siguientes:

a) Los Comandantes de Aeronave de Líneas Aéreas Españolas que como tales tengan recorridos 1.000.000 de kilómetros, a lo largo de los cuales hayan cubierto 25 etapas de más de 2.500 kilómetros en que por su alejamiento de los puntos o centros de Ayuda a la Navegación tengan trayecto cuyo único recurso de situación sea la Navegación Astronómica, podrán aspirar a la posesión de licencia de Navegantes Aéreos Civiles, demostrando los conocimientos que constan en el programa reducido que se adjunta, en un examen en la Escuela Superior del Vuelo (Salamanca), completado por unos ejercicios prácticos que se efectuarán a bordo de los aviones de la Compañía correspondiente a que pertenezca el opositor; siempre durante viajes que contengan las etapas antes indicadas y bajo el control de Profesorado de la citada Escuela.

b) Aquellos Comandantes de Aeronave de las Líneas Aéreas Españolas que tengan recorrido 1.000.000 de kilómetros, pero que no cumplan la condición de las 25 etapas de más de 2.500 kilómetros en las condiciones citadas, podrán solicitar la licencia en cuestión en las mismas condiciones del caso anterior, ajustándose al programa completo de un curso normal de Navegante Aéreo, Civil, que también se adjunta, y para cuyo desarrollo en examen habrán de efectuar varias pruebas con fechas distintas señaladas por la Escuela Superior del Vuelo, y además los ejercicios prácticos a bordo que se mencionan en el anterior apartado.

Madrid, 24 de julio de 1953.

GALLARZA

PROGRAMA REDUCIDO DE EXAMEN DE NAVEGANTES AEROS CIVILES PARA PILOTOS DE TRANSPORTES PUBLICOS DE LAS COMPAÑIAS AEREAS ESPAÑOLAS

CARTOGRAFIA

I. Cartografía.—Definición.—Mapas o Cartas.—Clasificación de los mapas por su fundamento, por la posición del cuadro, por el punto de vista y por sus propiedades.—Unidades usuales para medir ángulos, distancias y cotas.

II. Líneas sobre la superficie terrestre.—Coordenadas geográficas.—Ecuador, Meridiano y Paralelo.—Círculos máximos. Ortodrómica.—Propiedades de la ortodrómica.—Rumbo inicial de la ortodrómica.—Medida gráfica de la distancia entre dos puntos conociendo sus coordenadas.—Cálculo de la ortodrómica por puntos.—Loxodrómica.—Cálculo del rumbo y distancia loxodrómica.—Propiedades de la loxodrómica.—Convergencia de meridianos. Posición relativa de la ortodrómica y loxodrómica sobre la esfera terrestre.—Corrección Givry o factor «u».—Comparación objetiva de las distancias ortodromicas y loxodromicas desde el punto de navegación aérea.

III. Proyecciones puras.—Proyección polidétrica.—Mapa Topográfico Nacional de España 1:50.000.—Proyección ortográfica, propiedades y medida de rumbos y distancias.—Proyección estereográfica: propiedades.—Cartas estereográfica polar, medida de rumbos y distancias.—Carta estereográfica meridiana, medida de rumbos y distancias.

IV. Proyecciones centrográficas o gnomónica.—Carta gnomónica polar, medida de rumbos y distancias.—Carta gnomónica meridiana, medida de rumbos y distancias.—Proyección por desarrollo.—Proyección cilíndrica, propiedades.—Proyección cónica pura, propiedades.

V. Proyecciones modificadas de la cilíndrica pura.—Carta Mercator, propiedades y medida de rumbos y distancias.—Carta de Kant, propiedades y medida de rumbos y distancias.—Proyección derivada de la cónica pura.—Proyección de Bonno, propiedades, rumbos y distancias.—Proyecciones mixtas.—Proyección de Lambert, propiedades, cálculo, rumbo y distancia.—Proyección por cálculo.—Proyección Tissot, propiedades, cálculo de rumbos y distancias.

ASTRONOMIA Y NAVEGACION ASTRONOMICA

I. Astronomía.—Astros.—Sistema solar.—Astros que forman el sistema solar. Leyes de Képler.—Ley de la gravitación universal.—Dimensiones comparadas con la Tierra, del Sol y Planetas y distancia que nos separan de ellos.—Sistemas estelares.—Determinación de la posición de las estrellas principales.—Nebulosas.—Vía láctea.

II. Esfera celeste.—Coordenadas esféricas ortogonales.—Sistemas de coordenadas.—Coordenadas geográficas.—Primer sistema. Coordenadas horizontales o coordenadas horizontales locales.—Segundo sistema. Coordenadas horarias o coordenadas ecuatoriales locales.—Movimiento aparente de los astros.—Movimiento de altura.—Valores del azimut.—Astros errantes.—Estudio del movimiento aparente de los astros del sistema solar.—Estudio del movimiento aparente del sol.—Movimiento de traslación de la Tierra alrededor del Sol.—Procesión de los equinoccios.—Nutación.—Efectos de la precesión y nutación.—Trayectoria aparente de la Luna.—Trayectorias aparentes de los planetas.—Tercer sistema de coordenadas.—Coordenadas uranográficas.—Cuarto sistema de coordenadas.—Coordenadas eclípticas.—Longitud del perigeo.—Estaciones.—Movimiento aparente de los planetas.—Orbita de la Luna.—Revolución sidérea y sinódica.—Fases de la Luna.—Edad de la Luna.

III. El tiempo y su medida. Concepto general de la medida del tiempo.—Distintas clases de tiempo.—Tiempo sidéreo.—Relaciones fundamentales entre el tiempo sidéreo, la ascensión recta y el horario de un astro.—Tiempo verdadero.—Tiempo civil.—Día civil.—Año.—Año civil.—Relaciones entre los días sidéreos, civil y verdadero.—Relaciones entre las horas simultáneas y la diferencia de longitud.—Hora reducida.—Hora legal.—Fecha del meridiano de las 12 horas.—Cambio de fecha en el meridiano de 12 horas.—Notaciones o abreviaturas empleadas para designar las diversas clases de hora.—Conversión de horas.—Pasar de la hora verdadera a la sidérea.—Pasar de la hora sidérea a la verdadera.—Pasar de la hora legal a la hora civil.—Pasar de la hora civil a la hora legal.—Pasar de la hora legal a la verdadera o al contrario.—Triángulo de posición.—Cálculo del ángulo en el polo.—Efe-mérides astronómicas.—Almanaque Aéreo Español (el último).—Reconocimiento de los planetas.—Planisferio celeste.

IV. La altura. Determinación de la altura de un astro.—Sextante marino.—Octante de horizonte artificial.—Correcciones a la altura leída.—Corrección de paralaje.—Cronómetro.—Señales horarias, radiotelegráficas.—Cálculo del ángulo en el Polo, partiendo de la hora del cronómetro.

V. Navegación astronómica. Polo de iluminación y círculo de alturas iguales.—Recta de altura o círculo y curva de altura.—Práctica de cálculo del determinante y trazado de la recta de la altura por un punto aproximado.—Cálculo por tablas especiales.—Tablas en función del horario y declinación.—Tablas de altura en función de la hora sidé-

rea.—Descripción y empleo de las tablas inglesas.—Línea de posición con la estrella Polar.—Latitud con la estrella Polar.—Error debido a la aceleración de Coriolis.—Preparación del vuelo.—Errores en la determinación astronómica de la posición.—Errores en el traslado de la recta de altura.—Error de una posición obtenida con rectas de altura no simultáneas.—Curvas de altura de los astros errantes.—Curvas de altura precalculadas.—Astrocompás.

METEOROLOGIA Y NAVEGACION METEOROLOGICA

I. El tiempo desde el punto de vista aeronáutico.—Concepto del tiempo meteorológico.—Visibilidad.—Su importancia en la aeronáutica.—Clases de visibilidad.—Nubes y nieblas.—Su importancia aeronáutica.—División y denominación.—Formación de las nubes.—Temperatura y humedad.—Variación de la temperatura en la troposfera.—Estabilidad absoluta.—Inestabilidad absoluta.—Inestabilidad condicional.—Causas de la formación de las nubes y nieblas.—Irradiación.—Casos especiales de formación de nieblas.—Elevación.—Elevación a causa del calentamiento solar.—Invasión del aire frío debajo del aire cálido.—Deslizamiento ascensional del aire cálido sobre el aire frío.—Elevación a causa del movimiento ondulatorio.—Elevación a causa de obstáculos orográficos.

II. Precipitaciones, sus clases.—Precipitación y temperatura del aire.—Engelamiento en las aeronaves.—Condiciones que producen engelamiento.—Clases de engelamiento.—Consecuencia del engelamiento.—Tormentas.—Condiciones que producen las tormentas.—Sus clases.—Tormentas de calor.—Tormentas frontales.—Consecuencia de las tormentas.—El granizo.—Circunstancias modificativas de la visibilidad.—Empeoramiento de la visibilidad.—Relación de la visibilidad con la posición del sol y la iluminación.

III. Presión atmosférica y vientos.—Isobaras y gradientes.—Significado de la presión atmosférica.—Altimetría barométrica.—El viento y su importancia.—Origen de las corrientes.—Viento al ras del suelo y viento en altura.—La circulación general.—Brisas.—Monzones.—Efectos del relieve.—Turbulencias.

IV. Situación meteorológica general.—Observaciones meteorológicas.—El mapa del tiempo.—Formas del campo de presión.—El mapa de altura.—Masas de aire.—Clasificación de las masas aéreas.—Propiedades de una masa fría.—Propiedades de una masa cálida.—Zonas frontales.—Las borrascas.—Origen de las depresiones.—El tiempo en su aspecto aeronáutico dentro de la depresión.—Las rutas ordinarias de las depresiones.—Particularidades especiales.—Influencia del terreno.—El anticiclón.—Corrientes en el anticiclón.—El tiempo en su aspecto aeronáutico en el anticiclón.—Ciclones tropicales.—Tormentas y trombas marinas.—Situaciones meteorológicas especiales.—Series de borrascas.—Cuña de alta presión.—Zona de arrastre.—Estudio de la evolución del tiempo.

V. Planteamiento y realización del vuelo.—Situación meteorológica general y estado atmosférico en relación con la navegación aérea.—Situación meteorológica y decisión del plan de vuelo.—Elección de la ruta más favorable.—Elección de la altura más favorable.—Navegación en el caso de atravesar un frente frío.—Vuelo a través de un frente cálido y de un frente frío.

SISTEMAS ESPECIALES

Radiofaro Sol. Fundamento y empleo. Diferencias con el Sonme y Consol. Características principales.

Radioaltímetro. Fundamento y empleo relacionado con la navegación isobárica. Cálculo de la de. Trazado de la ruta. Cálculo de la Vs.

Radiocompás. Fundamento y empleo en las distintas fases del vuelo.

Radiofaro VHF. Fundamento y empleo. Características principales.

Radiofaro «Range». Fundamento y empleo en las distintas fases del vuelo.

BAKE.—Fundamento y empleo, con y sin maniobra de espera.

BABS.—Fundamento y empleo.

SOS-51 e ILS.—Fundamento y empleo.

GCA.—Descripción de su instalación y funcionamiento.

CONTROL DE TRAFICO AEREO

El programa referente a esta materia no se incluye por estar próximo a salir el «Reglamento de Circulación Aérea», siendo este Reglamento en su totalidad el que se exija para el examen.

El examen se efectuará en la Escuela Superior del Vuelo (Salamanca), y constará de tres partes:

Primera.—Teórico, por escrito sobre materias de los programas adjuntos.

Segunda.—Teórico-práctica, también por escrito, consistente en medida de rumbo y distancia en una carta diciendo la proyección a que pertenece. Interpretación de una carta meteorológica y preparación de un vuelo con arreglo al informe meteorológico y las características del avión.

Tercera.—Práctico, consistente en la realización de una navegación en vuelo y situaciones astronómicas en vuelo y en tierra.

Para más facilidad de los examinandos, podrán éstos disponer de los calculadores y sextantes a que estén acostumbrados. No haciéndolo así les serán facilitados los mismos por la Escuela.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA RECTILINEA Y ESFERICA

Introducción.—Objeto de la Trigonometría.—Segmentos.—Ángulos.—Arcos de circunferencia.—Medición de ángulos y arcos.—Ángulos y arcos complementarios y suplementarios.—Determinación de la posición de un punto en el plano.

Definición y variación de las razones trigonométricas.—Representación geométrica.—Variación de las razones trigonométricas.

Relaciones entre las razones trigonométricas de ciertos ángulos.—Razones trigonométricas de ángulos suplementarios.—Razones trigonométricas de ángulos que difieren en $\pi - 180^\circ$.—Razones trigonométricas de ángulos que difieren en $\pi + 180^\circ$.—Razones trigonométricas de un ángulo cualquiera.

Ángulos que corresponden a una razón trigonométrica dada.—Funciones trigonométricas inversas.—Caracteres de los ángulos que tienen iguales razones trigonométricas.

Relaciones entre las razones trigonométricas de un ángulo.—Relaciones fundamentales.

Proyecciones.—Definiciones.—Teoremas relativos a las proyecciones.—Ángulo de dos rectas.

Adición y sustracción de ángulos.—Enunciado del problema.—Problema general.—Problemas relativos a la adición y sustracción de ángulos.—Fórmulas derivadas.—Fórmulas relativas a las razones trigonométricas de tres ángulos en algunos casos especiales.

Multiplicación y división de ángulos.—Problemas relativos a la multiplicación y división de ángulos.—Tablas trigonométricas.

Tablas trigonométricas.—Construcción.—Descripción y manejo de las tablas náuticas.—Transformación de fórmulas para el cálculo logarítmico.

Trigonometría rectilínea.—Fórmulas fundamentales.—Preliminares.—Relaciones fundamentales.—Fórmulas derivadas.—Equivalencia de los grupos fundamentales.—Fórmulas preparadas para el cálculo logarítmico.—Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos.—Expresiones trigonométricas del área de un triángulo.—Alturas de un triángulo.—Radios de la circunferencia circunscrita, inscrita y exinscrita.—Resolución de triángulos rectilíneos.—Casos de resolución de triángulos rectángulos.—Casos de resolución de triángulos oblicuángulos.—Aplicaciones.

Trigonometría esférica.—Fórmulas fundamentales.—Preliminares.—Fórmulas de Bessel.—Fórmulas fundamentales.—Su equivalencia.—Relaciones entre cinco elementos.—Fórmulas preparadas para el cálculo logarítmico.—Analogías de Delambre o Cause.—Analogías de Neper.—Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos y rectiláteros.—Exceso esférico.

Resolución de triángulos esféricos.—Resolución de triángulos rectángulos.—Resolución de triángulos rectiláteros.—Resolución de triángulos oblicuángulos.—Teorema de Lagendre.—Aplicaciones.

PROGRAMA DE NOCIONES DE CALCULO INFINITESIMAL

CONFERENCIA 1.^a—Límites de las variables.—Principios fundamentales.—Sus aplicaciones al cálculo de límites.

CONFERENCIA 2.^a—Funciones.—Concepto y clasificación de las funciones.—Funciones simples.—Funciones inversas.—Funciones compuestas.—Función de función.—Variación de las funciones.

CONFERENCIA 3.^a—Continuidad de las funciones.—Criterio de continuidad.—Discontinuidad.—Funciones de dos variables independientes.

CONFERENCIA 4.^a—Infinitésimos.—Definiciones, propiedades y aplicaciones.

CONFERENCIA 5.^a—Derivadas y diferenciales.—Concepto y marcha general para obtenerlas.—Interpretación geométrica y física de la derivada.—Funciones crecientes y decrecientes.—Derivadas y diferenciales de las funciones circulares directas e inversas.—Derivadas de una función de función.—Derivación logarítmica.—Derivadas y diferenciales sucesivas de las funciones explícitas de una sola variable.—Derivadas y diferenciales de las funciones explícitas de una sola variable.—Derivadas y diferenciales de las funciones implícitas de más de una variable.

CONFERENCIA 6.^a—Cálculo de límites de expresiones que dan formas indeterminadas.

CONFERENCIA 7.^a—Concavidad y convexidad.—Puntos de inflexión.—Máximos y mínimos.

CONFERENCIA 8.^a—Cambio de variables.

CONFERENCIA 9.^a—Integración.—Casos de integración inmediata.—Procedimientos generales de integración de fracciones racionales.—Integrales definidas.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FISICA GENERAL

Mecánica de sólidos.—Velocidad y aceleración de un movimiento.—Movimiento absoluto y relativo.—Aceleración de Coriolis.—Ecuación fundamental de dinámica.—Intensidad de la gravedad.—Leyes de Kepler.—Giróscopo.—Movimientos de precisión y mutación.

Mecánica de fluidos.—Fluido perfecto.—Presión en un punto.—Ecuación de Bernoulli para movimientos de fluidos perfectos.—Viscosidad y turbulencia.

Termología.—Termómetros.—Escalas de temperatura.—Gases perfectos.—Primer y segundo principio de termodinámica.

Electricidad.—Campo eléctrico.—Ca-

pacidad eléctrica.—Condensadores.—Corriente eléctrica.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Efecto termiónico.—Acumuladores y pilas.

Electromagnetismo.—Polos de un imán.—Campo magnético de las corrientes eléctricas.—Acciones de los campos magnéticos sobre las corrientes.—Equivalencia entre los imanes y las corrientes eléctricas.—Corrientes inducidas.—Coeficiente de autoinducción.—Corrientes alternas.—Ondas electromagnéticas.—Su propagación.

Ondas luminosas.—Leyes fundamentales de la óptica.—Índices de refracción.—Espejos y prismas.—Lentes delgadas.—Imágenes de las lentes.

PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE NAVEGACION

CONFERENCIA 1.^a—Instrumentos para el control de altura.—Atmósfera normal internacional.—Altimetro.—Errores de los altímetros.—Instalación de los altímetros.—Altimetro normal y de precisión.—Corrección en la lectura.

CONFERENCIA 2.^a—Radio-sonda.—Instrumentos de control del avión.—Variómetro.—Inclinómetro longitudinal y transversal.

CONFERENCIA 3.^a—Instrumentos giroscópicos.—Teoría del giróscopo.—Indicador de virajes.—Reglaje.—Horizonte artificial.

CONFERENCIA 4.^a—Instrumentos de navegación.—Anemómetro.—Tubo de Venturi y de Pitot.—Errores.—Derivómetros.—Cinemoderivómetros.

CONFERENCIA 5.^a—Brújula.—Fenómenos magnéticos.—Magnetismo terrestre.—Declinación.

CONFERENCIA 6.^a—Desvíos.—Compensación.

CONFERENCIA 7.^a—Descripción de las brújulas Patin y Askania.

CONFERENCIA 8.^a—Astro-compás.—Direccional giroscópico.

CONFERENCIA 9.^a—Radio-compás.—Fundamento.—Manejo.

CONFERENCIA 10.—Sextantes.—Errores.—Cronómetro.

PROGRAMA DE CARTOGRAFIA

CONFERENCIA 1.^a—La tierra en el espacio.—Su posición en el Universo; concepciones antiguas.—Teorías actuales.—Unidades cósmicas.—Cúmulo local.—Nube estelar.—Galaxia.—Islas.—Forma del Universo según las teorías de Newton y Einstein, respectivamente.

CONFERENCIA 2.^a—Constitución física de la tierra.—Origen terrestre.—Constitución.—Barisfera.—Pirofera.—Sima.—Sial.—Atmósfera.—Teorías de la formación del relieve: newtoniana, plutonista y de Wegener.—Forma real y forma adaptada.

CONFERENCIA 3.^a—Líneas y puntos sobre la superficie terrestre.—Polos, ecuador, meridianos, paralelos y horizontales. Diferencia de longitud y latitud.—Ortodrómica.—Loxodrómica.—Isoazimutal. Rumbo, distancia y unidades de medidas.

CONFERENCIA 4.^a—Ortodrómica.—Generalidades.—Aspectos geométrico, analítico y práctico.—Cálculo gráfico de la longitud de la ortodrómica.

CONFERENCIA 5.^a—Loxodrómica e Isoazimutal.—Generalidades.—Cálculo del rumbo y distancia loxodrómica.—Propiedad específica de la Isoazimutal.

CONFERENCIA 6.^a—Convergencia de meridianos.—La relación en la ortodrómica y loxodrómica.

CONFERENCIA 7.^a—Estudio comparativo en la ortodrómica y loxodrómica bajo el punto de vista de su utilización práctica.

CONFERENCIA 8.^a—Proyecciones.—Generalidades.—Clasificación por la posición del punto de vista, por sus propiedades y por su construcción.

CONFERENCIA 9.^a—Proyecciones puras.—Proyección poliédrica.—Mapa nacional de España 1:50.000.

CONFERENCIA 10.—Proyección ortográfica.—Polar, meridiana y horizontal.—Proyección escenográfica.

CONFERENCIA 11.—Proyección estereográfica.—Generalidades.—Demostración de sus propiedades.—Clases de estereográficas.

CONFERENCIA 12.—Problemas gráficos sobre la proyección estereográfica.

CONFERENCIA 13.—Secciones cónicas. Formas de curvas resultantes.—Proyección gnomónica.—Sus clases.

CONFERENCIA 14.—Proyección cilíndrica.—Falta de isogonismo.—Proyección cónica.

CONFERENCIA 15.—Proyecciones modificadas.—Derivadas de la cilíndrica pura.—Carta mercator.

CONFERENCIA 16.—Carta de Khan.—Construcción y propiedades.

CONFERENCIA 17.—Carta de Sans.—Carta de Cassini.—Construcción y propiedades.—Faltas coordinadas.

CONFERENCIA 18.—Proyección Donne. Proyección Tissot.

CONFERENCIA 19.—Proyección Lambert.—Cálculo de la proyección.

CONFERENCIA 20.—Polígonas ordinarias (del Coast and Geometric Survey), rectangulares (carta norteamericana) y modificadas (mapa internacional del mundo 1:1.000.000).

CONFERENCIA 21.—Proyecciones azimutales.—Equidistante de Postel.—Equivalente de Lambert.

CONFERENCIA 22.—Equivalente de Nollweide.—Globular de Nicolassi.

CONFERENCIA 23.—Empleo práctico de las cartas.—Rumbo distancia, ortodrómica, loxodrómica, convergencia y marcaciones.—Método Locoq para la medida de rumbos.

CONFERENCIA 24.—Proyección estereográfica.—Empleo práctico.

CONFERENCIA 25.—Proyecciones gnómicas.—Polos y meridianos en su práctica.

CONFERENCIA 26.—Proyección gnómica, horizontal prácticamente.

CONFERENCIA 27.—Trazados de rutas en las gnómicas cuando los puntos extremos caen en distinta carta.

CONFERENCIA 28.—Carta Mercator.—Su empleo práctico.

CONFERENCIA 29.—Carta de Khan.—Empleo práctico.

CONFERENCIA 30.—Reseña histórica de la evolución de los mapas.

PROGRAMA DE NAVEGACION OBSERVADA Y A LA ESTIMA

CONFERENCIA 1.^a—Definiciones y generalidades. Diversos métodos de navegar. Empleo combinado y elementos y condiciones necesarias para el empleo de cada uno.

CONFERENCIA 2.^a—Transporte de líneas de situación. Casos particulares.

CONFERENCIA 3.^a—Magnetismo. Línea de fuerza.—Campos magnéticos.—Campo magnético terrestre. Declinación e inclinación magnéticas. Líneas de igual declinación, inclinación, marcación y fuerzas magnéticas. Perturbaciones magnéticas.

CONFERENCIA 4.^a—La brújula o compás.—Condiciones que han de reunir las brújulas aéreas. Descripción general de los principales tipos en uso.

CONFERENCIA 5.^a—Teoría de los desvíos. Desvíos producidos por error de la línea de fe. Desvíos producidos por los aceros. Desvíos producidos por los hierros dulces.

CONFERENCIA 6.^a—Desvíos producidos por los aceros verticales. Desvíos producidos por los aceros horizontales longitudinales. Desvíos producidos por los aceros horizontales transversales.

CONFERENCIA 7.^a—Desvíos producidos por los hierros dulces verticales. Desvíos producidos por los hierros dulces horizontales simétricos longitudinales y transversales.

CONFERENCIA 8.^a—Desvíos producidos por los hierros dulces horizontales tangenciales. Fórmula exacta de los desvíos. Fórmulas prácticas aproximadas.

CONFERENCIA 9.^a—Compensación de las brújulas. Diversos sistemas. Procedimientos de orientación del avión.

CONFERENCIA 10.—Falsas indicaciones de las brújulas: al terminar los virajes al N. y S.; al picar y encabitar al E. y W. Efectos en los rumbos intermedios. Desvío en escora. Error de arrastre.

CONFERENCIA 11.—Otros tipos de brújulas no magnéticas. Direccional giroscópico; errores.

CONFERENCIA 12.—La velocidad propia. Tarado de anemómetros y correcciones a aplicar a sus lecturas.

CONFERENCIA 13.—La ruta y la velocidad sobre el suelo.—El derivómetro y el anemoderivómetro.—Tipos principales. Colocación a bordo.

CONFERENCIA 14.—Problemas de la estima. El viento y su acción sobre la aeronave. Triángulos de velocidades; triángulos de deriva y triángulo de corrección de deriva.—Resolución del problema directo e inverso.

CONFERENCIA 15.—Determinación en vuelo mediante el cinemoderivómetro de los elementos del triángulo de velocidades y determinación del viento mediante el derivómetro.—Soluciones gráficas y analíticas del triángulo de velocidades.

CONFERENCIA 16.—Determinación de la componente del viento normal a la ruta por medio de lecturas combinadas de los altímetros barométricos y eléctricos.—Determinación del viento por medio de los dos altímetros.

CONFERENCIA 17.—Calculadores de ruta.—D. R. 2. Calculador inglés.—Calculador americano.—Otros tipos.

CONFERENCIA 18.—La estima de los datos de vuelo.—La situación estimada.—Errores probables con medición de deriva y velocidad sobre el suelo; con medición de derivas múltiples.—Sin observación del suelo.—Casos en que está determinada otra línea de situación.

CONFERENCIA 19.—La observación. La navegación en la carta.—Aspecto desde el aire de los diversos accidentes geográficos naturales y artificiales.—Deformaciones perspectivas.—La observación como complemento de la estima.—Determinación de los elementos del triángulo de velocidades por observaciones del suelo.

CONFERENCIA 20.—Situaciones por marcaciones a puntos notables del suelo. Determinación de la deriva por dos marcaciones a un mismo punto.—Determinación del viento por dos marcaciones a un punto sobrevolado.

CONFERENCIA 21.—Problemas de radio de acción.—Sin viento.—Con viento. Caso de no coincidir el punto de salida y llegada.—Radio de acción desde una base móvil.

CONFERENCIA 22.—Problemas de encuentro.—Conociendo rumbo y velocidad propia del otro móvil.—Conociendo rumbo, velocidad propia y viento.—Conociendo ruta y velocidad sobre el suelo.—Problemas de encuentro con barcos.

CONFERENCIA 23.—Problemas de interceptación, teniendo en cuenta que el avión ha de pasar a la altura de combate.

CONFERENCIA 24.—Problemas de exploración.—La barrera: por un avión; por varios; barrera continua.

CONFERENCIA 25.—Exploración de punto de salida.—Exploración de punto de llegada.—Exploración de protección de costas.

CONFERENCIA 26.—Exploración con marcación fija respecto a una flota.—Exploración antisubmarina.

CONFERENCIA 27.—La navegación a largas distancias.—Discriminación de nudos a larga y corta distancia.—Cartas de crucero.

CONFERENCIA 28.—Empleo de las cartas de crucero; en la determinación de datos del motor; en la determinación de los datos de vuelo.—Radio de acción.

CONFERENCIA 29.—Plan de vuelo.—Datos que ha de comprender.—Plan de vuelo normal.

CONFERENCIA 30.—Plan de vuelo con corrección de deriva única.—Obtención de la corrección de deriva de la predicción meteorológica de presiones.—Confección del plan de vuelo.

CONFERENCIA 31.—Comprobación en vuelo de los datos del plan.—Normas prácticas para la corrección de estos datos.

PROGRAMA DE NAVEGACION RADIOELECTRICA

CONFERENCIA 1.^a—Navegación aérea. Navegación a la estima.—Navegación observada.—Navegación radioeléctrica.—Navegación astronómica.—Sus definiciones, limitaciones de empleo y exactitud de sus datos.—Métodos para situarse mediante la navegación radioeléctrica.

CONFERENCIA 2.^a—Generalidades de sistemas especiales.—Clasificación.—Sistemas radioeléctricos a grandes distancias. Radiofaro Sol.—Su fundamento.—Características y empleo.

CONFERENCIA 3.^a—Sistema Loran.—Fundamento.—Características y empleo. Versiones.

CONFERENCIA 4.^a—Sistema P. O. P. I. Su fundamento.—Características y empleo.

CONFERENCIA 5.^a—Sistema Decca. Su fundamento, características y empleo.

CONFERENCIA 6.^a—Radioaltímetro.—Fundamento.—Características y empleo. Navegación isobárica.—Su fundamento.

CONFERENCIA 7.^a—Plan de vuelo isobárico.—Cálculo de la corrección de deriva.—Trazado de la ruta isobárica.—Cálculo de la velocidad resultante.

CONFERENCIA 8.^a—Líneas de situación isobáricas.—Limitaciones de empleo.

CONFERENCIA 9.^a—Sistema radioeléctricos a cortas distancias.—Receptor radiocompás.—Su fundamento.—Características y empleo.

CONFERENCIA 10.—Radiofaro V. H. F. Su fundamento, características y empleo.

CONFERENCIA 11.—Sistemas Gee.—Su fundamento, características y empleo.

CONFERENCIA 12.—Sistema radioguía. Su fundamento, características y empleo.

CONFERENCIA 13.—Radiogoniómetro. Su fundamento y empleo.—Marcaciones de tierra y marcaciones propias.—Conceptos de QTE, QDR, QUJ y QDM.—Sus relaciones entre sí.

CONFERENCIA 14.—Alejamiento desde un radiogoniómetro.—Caso general.—Casos especiales.

CONFERENCIA 15.—Situación mediante QTF.—Situación mediante dos QTE simultáneos.—Mediante dos QTE sucesivos de una misma estación.—Situación mediante dos QTE sucesivos de dos estaciones.—El QTE como dato de seguridad.

CONFERENCIA 16.—Arribada a un radiogoniómetro.—Arribada sencilla.—Determinación de distancia.—Arribada con marcaciones saltadas.

CONFERENCIA 17.—Perforación mediante un radiogoniómetro.—Caso general.—Casos especiales.

CONFERENCIA 18.—Marcaciones propias.—Conceptos de P y LS.—Sus relaciones entre sí.

CONFERENCIA 19.—Alejamiento desde un radiofaro.—Caso general.—Casos especiales.

Situación con dos P simultáneos de dos radiofaros.—Situación con dos P sucesivos de un radiofaro.—Situación con dos

P sucesivos de dos radiofaros.—Distancia a un radiofaro.

CONFERENCIA 20.—Arribada a un radiofaro.—Arribada sencilla.—Determinación de distancia.—Arribada con marcaciones saltadas.—Perforaciones.—Caso general.—Casos particulares.

CONFERENCIA 21.—Aterrizaje Z-Z mediante el radiogoniómetro.—Limitación de empleo.—Cálculo del tiempo de alejamiento.—Correcciones.—Inconvenientes.

CONFERENCIA 22.—Sistemas radioeléctricos de control y aterrizaje.—Sistema Eureka-Rebeca.—Su fundamento.—Características y empleo.

Sistema B. A. B. S.—Su fundamento.—Características y empleo.

CONFERENCIA 23.—Sistema Bake.—Su fundamento.—Características y empleo.

CONFERENCIA 24.—Sistema S.C.S.-51. I. L. S.—Su fundamento, características y empleo.

CONFERENCIA 25.—Sistema G. C. A.—Su fundamento.—Características y empleo.

CONFERENCIA 26.—Sistema Teleraz.—Su fundamento.—Características y empleo.

PROGRAMA DE NAVEGACION ASTRONOMICA

CONFERENCIA 1.^a—Astronomía.—Astros.—Sistema solar.—Sistemas de Ptolomeo, Copérnico y Ticho Brahé.—Astros que forman el sistema solar.

CONFERENCIA 2.^a—Leyes de Kepler. Ley de gravitación universal.—Dimensiones comparadas de la Tierra, el Sol y los planetas y distancias entre ellos. Sistemas estelares.—Posición de las estrellas principales.—Nebulosas.—Vía láctea.

CONFERENCIA 3.^a—Esfera celeste.—Coordenadas esféricas octogonales.—Sistemas de coordenadas.—Coordenadas geográficas.—Primer sistema: coordenadas horizontales.

CONFERENCIA 4.^a—Segundo sistema: coordenadas horarias.—Movimiento aparente de los astros.—Valores de la altura y del acimut.

CONFERENCIA 5.^a—Astros errantes.—Estudio del movimiento aparente de los astros del sistema solar.—Movimiento aparente del Sol.—Movimiento de traslación de la Tierra alrededor del Sol.—Precisión de los equinoccios.—Estación.—Trayectoria aparente de la luna y de los planetas.

CONFERENCIA 6.^a—Tercer sistema de coordenadas.—Coordenadas uronográficas.—Cuarto sistema: coordenadas eclípticas.—Longitud del perigeo.—Estaciones.

CONFERENCIA 7.^a—Movimiento aparente de los planetas.—Órbita de la luna.—Revolución sidérea y sinódica.—Fases de la luna.—Edad de la luna.

CONFERENCIA 8.^a—Concepto general de la medida del tiempo.—Distintas clases de tiempo.—Tiempo sidero.—Relaciones entre el tiempo sidero, la ascensión recta y el horario de un astro.—Tiempo verdadero.—Tiempo civil.—Día civil.

CONFERENCIA 9.^a—Año.—Año civil. Relaciones entre los días sidero, civil y verdadero.—Relaciones entre las horas simultáneas y la diferencia de longitud. Hora reducida.—Hora legal.—Fecha del meridiano de las doce horas.—Cambio de fecha en el meridiano de doce horas.

CONFERENCIA 10.—Conversión de horas.—Triángulo de posición.—Cálculo de ángulo en el polo.

CONFERENCIA 11.—Eferérides astronómicas.—Almanaque aéreo americano. Reconocimiento de los planetas.—Navesesferas.—Planisferio celeste.

CONFERENCIA 12.—Determinación de la altura de un astro.—Sextante marino. Octantes de horizonte artificial.

CONFERENCIA 13.—Correcciones a la altura leída.—Error de índice.—Corrección por refracción.—Corrección por pa-

ralaje.—Simidímetro.—Depresión de horizonte.—Refrección de cúpula.

CONFERENCIA 14.—Error a consecuencia de las aceleraciones.—Cronómetro.—Señales horarias radiotelegráficas.—Cálculo de ángulo en el polo, partiendo de la hora del cronómetro.

CONFERENCIA 15.—Polo de iluminación y círculo de alturas iguales.—Recta de altura.—Círculo y curvas de altura.

CONFERENCIA 16.—Práctica del cálculo del determinante y trazado de la recta de altura por un punto aproximado.—Tablas en función del horario y declinación.—Tablas de altura en función de la hora sidérea.—Tabla de altura por hora legal.—Descripción y empleo de las tablas inglesas.—Tablas americanas.

CONFERENCIA 17.—Tablas Wiedermeyer.—Tablas de altura por tiempo sidéreo.—Tablas de altura por tiempo de huso.

CONFERENCIA 18.—Círculo de altura en proyección estereográfica.—Descripción y empleo del porta-cartas.

CONFERENCIA 19.—Líneas de posición con la estrella polar.—Latitud de la estrella polar.—Error debido a la aceleración de Coriolis.—Preparación del vuelo.

CONFERENCIA 20.—Errores en la determinación astronómica de la posición. Errores en el traslado de la recta de altura.—Error de una posición obtenida con rectas de altura no simultáneas.

CONFERENCIA 21.—Preparación general del vuelo.—Cálculo de la hora de salida.—Preparación de la carpeta.—Preparación del porta-cartas.—Octante y cronógrafo.—Realización del vuelo.

CONFERENCIA 22.—Método Weems. Su empleo.

CONFERENCIA 23.—Curva de altura de los astros errantes.—Curvas de altura precalculadas.

CONFERENCIA 24.—El método de las involutas del Capitán de Corbeta García.

CONFERENCIA 25.—Cálculo gráfico.—Círculo de marcar astros.

PROGRAMA DE METEOROLOGIA

Concepto de la Meteorología.—La atmósfera: composición y distribución de los componentes.—Importancia del conocimiento del clima.—Fenómenos más importantes para la Navegación Aérea.

Origen del calor de la atmósfera.—Insolación.—Variación diurna y anual de la temperatura.—Causas que modifican la variación diurna.—Aparatos de medida.

Ecuación de estado del aire seco.—Enfriamiento del aire seco por elevación adiabática.—Estabilidad del equilibrio en el aire seco.—Consecuencias.

Temperatura potencial.—Su relación con la entropía.—Criterio para la estabilidad.—Inversiones.

Aire húmedo.—Índices de humedad del aire.—Variación diurna y anual de la humedad.—Aparatos de medida.—Ecuación de estado del aire húmedo.—Temperatura virtual.

Estabilidad del equilibrio en el aire húmedo y en el saturado.—Consecuencias meteorológicas.—Higroscopio.

Procesos que conducen a la condensación del vapor de agua.—Condensación por expansión adiabática.—Nivel de condensación.—Zona de lluvia.—Nivel de congelación.—Zona de granizo.—Zona de nieve.

Condensación por enfriamiento directo y por mezcla de la atmósfera.—Condensación por aumento de vapor.

Fenómenos de sobresaturación y sublimación.—Núcleos de condensación: sus tipos.—Núcleos de sublimación.

Meteoros de condensación.—Nieblas.—Clasificación de las nieblas.—Predicción de las nieblas.—Influencia de una superficie nevada.—Rocío.—Escarcha.

Clasificación de las nubes.—Con relación a su altura y su forma.—Descripción

de las nubes.—Formación de las nubes.—Stau y Föhn.—Estela de condensación.

Meteoros de precipitación.—Condensación en forma líquida: lluvia, llovizna, chubascos.—Condensación en forma sólida: nieve, nieve granulada, agua-nieve, granizo y pedrisco.—Pluviometría.

Meteoros de condensación.—Helaça, niebla helada, lluvia helada.—Formación del hielo en los aviones: clases, efectos y medios de evitarlos.

Diagrama termodinámico de aplicación meteorológica.—Emagramas.—Deducción de los que se aplican a la Aerología.—Estudio de los más importantes.

Meteorógrafo.—Radiosondas.—Aplicación al estudio de la estabilidad e inestabilidad.—Tormenta.

Presión atmosférica.—Aparatos y unidades de medida.—Correcciones.—Variaciones diurnas y anual de la presión.

Ecuación del movimiento de un punto material y de un fluido perfecto.—Movimiento relativo respecto a ejes que giran con la tierra.—Gravedad compuesta: forma de la tierra.—Estabilidad del movimiento zonal.

Comportamiento de las isobaras y superficies de nivel de un campo cualquiera.—Inclinación de una superficie isobara.

Variación de la presión con la altura: casos.—Gradiente térmico nulo.—Gradiente térmico constante.—Gradiente térmico cualquiera.

Nivelación barométrica.—Cálculo de la presión a un nivel determinado.—Reducción de presiones.—Cálculo de la temperatura media barométrica.—Atmósfera normal internacional: altímetros, tipos.

Clasificación de los vientos por Jeffreys según el orden de magnitud de los términos de su ecuación de movimiento.—Medida de la velocidad a dirección del viento.—Movimiento horizontal uniforme: vientos geostroficados.—Propiedades, escala del viento geostrofico, tangente del ángulo de las superficies isobaras con el horizonte.—Divergencia del viento geostrofico.

Variación del viento geostrofico con la altura por efecto de los gradientes térmicos horizontales.—Teoría y aplicaciones. Componentes de la variación.—Gradiente de temperatura a lo largo de las isobaras. Determinación de la variación local de temperaturas: regla de exner.—Efectos de las variaciones locales de presión en el viento: viento isolabárico y viento de retardo.—Divergencia del viento isolabárico.

Viento de gradiente: ciclones y anticiclones circulares sin rozamiento.—Divergencia.—Efecto del rozamiento.—Teoría elemental y teoría de Sanctrom.—Teoría general de la variación del viento con la altura: espirales de Eckman y de Taylor. Valor y dirección del rozamiento.

Ciclones circulares con rozamiento.—Distintas soluciones.—Trombas.—Forma de las isobaras.—Disminución de la presión en el centro de las trombas.—Clase y origen de las trombas.

Aceleración de la circulación de la velocidad absoluta y relativa.—Sistema de solenoides idóneos.—Aplicaciones.—Brisas de mar y montaña, estudio del equilibrio en la atmósfera, alisios, monzones, vientos de relieve.

Masas de aire.—Sus caracteres: propiedades conservativas.

Principales agentes de la producción y transformación de las masas de aire: superficie terrestre en verano y en invierno, circulación atmosférica en verano y en invierno.

Manantiales de masas de aire en verano y en invierno.—Clasificación de las masas de aire: sus propiedades y modificaciones en sus movimientos.

Superficie de discontinuidad y frentes. Discontinuidades que se observan.

Frontogénesis: definición.—Frontogénesis en un campo conservativo de la propiedad.—Campos lineales de movimiento.

Frontogénesis en las proximidades de los collados.—Idem de los ciclones y anticiclones.—Los flujos no conservativos.—Principales zonas frontales del Hemisferio.—Norte en verano y en invierno: clasificación geográfica de los frentes.

Breve resumen de la teoría de la ola de los ciclones: estado inicial, fuerzas generadoras, tipos de ondas.—Etapas del desarrollo de un ciclón.

Clasificación de los frentes atendiendo al movimiento.—Idem según la velocidad vertical y la estabilidad.—Frentes y nubes.—Frentes en relación con la tendencia.—Resumen de las características especiales de los frentes.

Predicción de la traslación de los sistemas de presión: movimiento de isobaras, de senos y cuñas, centros de presión, de los collados, de los frentes por el método de la tendencia.—Método del viento geostrofico.—Método de la trayectoria de los ciclones.—Influencia del terreno.

Ahondamiento y relleno.—Definición.—Ahondamiento y relleno de los centros de presión, senos y cuñas.—Idem de los ciclones del sector cálido.—Relación entre el ahondamiento y la oclusión.

Anticiclones.—Distribución de las corrientes de aire en las zonas de altas presiones.—Tiempo en las zonas de altas presiones.

Técnica del análisis de la predicción.—Las observaciones.—Símbolos.—Mapas meteorológicos.—Trazado de isobaras, de isobaras, análisis de masas de aire, frentes, traslaciones y ahondamientos.—Ejemplos.

Breve resumen de los principios y de la práctica del análisis isentrópico.—Base del análisis.—Mezcla isentrópica.—Práctica del trazado: mapas necesarios, elementos que se dibujan.—Práctica del análisis. Lenguas de humedad y aéreas de precipitación.

Fenómenos ópticos de la atmósfera: visibilidad, clases, clima, color del cielo, espejismo, arco iris, corona y halo solar.

Fenómenos eléctricos: campo eléctrico terrestre.—Rayo y relámpago.

Circulares y reglamentos meteorológicos en relación del interés para la navegación aérea.

Condiciones meteorológicas de las rutas en uso.

PROGRAMA DE AERODINAMICA

CONFERENCIA 1.^a — Aerodinámica.—Definición y división.

Fluidos.—Presión.—Densidad.—Viscosidad.

El aire.—Constitución íntima del aire.—Propiedades físicas del aire.—Densidad del aire.—Cálculo de la densidad del aire seco.—Cálculo de la densidad del aire húmedo.

CONFERENCIA 2.^a — La atmósfera.—Presión atmosférica.—Temperatura.—Humedad.—Regiones de la atmósfera.

Atmósfera.—Normal Internacional.—Atmósfera normal al nivel del mar.—Atmósfera normal en la altura.—Atmósfera real en la altura.

CONFERENCIA 3.^a Dinámica de fluidos.—Ecuación de continuidad.—Teorema de Bernoulli.—Consecuencias y aplicaciones.—Aplicaciones de teorema de Bernoulli a una superficie aerodinámica.—Deflexión de la corriente.—Sustentación.

CONFERENCIA 4.^a — Reacción aerodinámica sobre un ala.—Expresión de la resistencia.—Dependencias del coeficiente de resistencia del número de Reynolds.—Velocidad crítica.—Régimen viscoso.—Régimen turbulento.

CONFERENCIA 5.^a Ala y perfiles alares.—Forma de los perfiles.—Definiciones. Trazado de un perfil.

Reacción aerodinámica sobre el ala.—Componentes.—Coeficientes adimensionales.—Curvas características.—Polar del ala.—Centro de presión.—Curva meracéntrica.—Momento aerodinámico.

CONFERENCIA 6.^a — Teoría del ala.—La sustentación.—Teorema de Kutta-Jou-

krewski.—Teoría turbillonaria de Prandl. Resistencia de perfil.—Resistencia inducida.—Polar teórica o polar inducida.—Influencia del alargamiento.

CONFERENCIA 7.^a—Aerodinámica experimental.—Leyes de semejanza.—Ley del cuadrado.—Ley de semejanza aerodinámica.—Número de Nach.—Ley de Barstow y Booth.

Instalaciones aerodinámicas experimentales.

CONFERENCIA 8.^a—Túneles aerodinámicos.—Turbulencia.—Tipos de túneles.—Túneles de circuito cerrado.—Túneles de gran número de Reynolds.—Túneles de gran velocidad.—Túneles especiales.

Medida de velocidad.—Determinación de la dirección de la velocidad de la corriente.—Experimentos en los túneles aerodinámicos.—Balanzas.—Corrección de los resultados obtenidos en el túnel.

CONFERENCIA 9.^a—Características aerodinámicas del avión completo.—Resistencias parásitas.—Resistencia de los diversos elementos.—Resistencia de la superficie plana normal al viento.—Forma fuseladas.—Caranado de los motores.

Métodos para la determinación de la resistencia parásita.—Polar del avión.

Propulsores.—Potencia motriz.—Potencia al freno.—Motor normal.—Comportamiento en altura.—Sistemas para mantener la potencia en altura.—Curvas de calibración.

CONFERENCIA 10.—Hélice.—Definiciones.—Coeficiente de funcionamiento.—Fórmulas de Renard.—Curvas características.—Familia de hélices.—Interferencia. Parmotor.—Efecto giroscópico.

Adaptación de la hélice al avión.—Hélice de paso variable.—Hélice con reductor.

CONFERENCIA 11.—Aerodinámica aplicada.—Vuelo horizontal.—Ecuaciones del vuelo.—Velocidad mínima.—Potencia necesaria.—Regímenes fundamentales.—Potencias disponibles.—Influencia de la altura.—Motor normal.—Motor sobrealimentado.—Hélice de paso variable.

CONFERENCIA 12.—Vuelo en subida.—Angulo de subida.—Velocidad ascensional en altura.—Techo absoluto.—Techo práctico.—Tiempo de subida.

Vuelo de planeo.—Distancia de planeo. Velocidad de planeo.—Velocidad de descenso.

CONFERENCIA 13.—Vuelo en picado.—Picaeo a la velocidad mínima.

Vuelo en viraje.—Radio del viraje.—Potencia necesaria.

Efecto del cambio de peso, superficie alar, densidad, motor o hélices en las características del avión.

El despegue.—La hélice en el despegue. Coeficiente de rozamiento.—Efecto del viento.

CONFERENCIA 14.—La barrena.—Salida de la barrena.—Barrena plana.—Medidas adoptadas para evitar las barrenas.

Elementos hipersustentadores.—Flaps.—Ranuras.—Otros medios de incrementar el coeficiente de sustentación.

CONFERENCIA 15.—Sistema estabilizador.—Estabilidad estática y dinámica.—Estabilidad longitudinal.—Estabilidad lateral.—Estabilidad de rufo.

Centrado.
Organos de mando.

CONFERENCIA 16.—Cargas dinámicas. Carga y factores de carga.—Acelerómetros.

Envolvente de esfuerzos.

La pérdida a alta velocidad.

Investigaciones aerodinámicas recientes.

PROGRAMA DE RADIOTECNIA

CONFERENCIA 1.^a—Capacidad y condensadores.—Problema del equilibrio de los conductores.—Definición de la capacidad de un conductor.—Unidad de capacidad.—Condensador.—Condensadores calculables.—Dieléctrico.—Poder inductor específico.—Rigidez dieléctrica.—Asociación de

condensadores.—Energía en un condensador.

CONFERENCIA 2.^a—Resistencia eléctrica.—Red de Conductores.—Definición de conductor.—Enunciado general de la ley de Ohm.—Definiciones de resistencia, conductibilidad y resistividad específica. Unidad de resistencia.—Resistencia y temperatura.—Leyes de Kirchoff.—Agrupaciones de resistencias.—Energía eléctrica consumida en una resistencia.

CONFERENCIA 3.^a—Inducción e inductancia.—Corrientes inducidas.—Ley fundamental de la inducción.—Solenoides.—Campo producido por un solenoide.—Fuerza magnetomotriz.—Autoinducción y coeficiente de autoinducción.—Unidades de autoinducción.—Coeficiente de inducción mutua y unidades.—Factor de calidad de las bobinas.—Energía electromagnética de la corriente.

CONFERENCIA 4.^a—Lámpara termiónica.—Emisión electrónica.—Corriente y tensión de saturación.—Característica real de un diodo.—Triodo.—Características mutuas.—Factor de amplificación.—Resistencia interna.—Pendiente.—Características de placa.—Características de rejilla.—Capacidades interelectrónicas.—Tétrodo.—Ecuación característica.—Emisión secundaria.—Pentodo.—Lámparas de pendiente variable.—Octodo.—Hoptodo.—Hexodo.

CONFERENCIA 5.^a—Corrientes variables en circuitos con R-L-C.—Comportamiento del condensador en corriente alterna.—Reactancia capacitativa.—Potenciómetro capacitativo.—Fenómenos transitorios en circuitos con resistencia y capacidad.—Circuitos con resistencia y capacidad recorridos con corriente alterna.—Comportamiento de la inductancia frente a la corriente alterna.—Reactancia inductiva.—Comportamiento de un circuito con resistencia e inductancia frente a la corriente alterna.—Fenómenos transitorios en circuitos con R-L.

CONFERENCIA 6.^a—Resonancia.—Comportamiento frente a la corriente alterna de un circuito con resistencia, inducción y capacidad.—Impedancia.—Resonancia serie.—Curvas de resonancia.—Tensión a resonancia en un circuito resonante serie y a través de su inductancia o capacidad.—Resonancia paralelo.—Impedancia de un circuito resonante paralelo.—Factor de calidad del circuito resonante.

CONFERENCIA 7.^a—Fuentes de alimentación para lámparas termiónicas.—Fuentes de alimentación de tensión «A». Alimentación de tensiones «C». Polarización por escape de rejilla o por cátodo.—Alimentación de tensiones «B». Rectificación de corriente alterna en onda completa o media.—Filtros.—Divisores de tensión.—Motor generador.

CONFERENCIA 8.^a—Amplificación.—Amplificación de voltaje y potencia.—Funcionamiento de la lámpara electrónica amplificadora.—Circuito amplificador.—Factor de amplificación de voltaje.—Ley de Ohm aplicada a la lámpara y su circuito. Pendiente dinámica.—Amplificación de R. F.—Neutralización.—Amplificación de A. F. Amplificación clase «A», «B» y «C». Amplificadoras a resistencias; acoplado a impedancia y a transformador.—Aplicación de potencia.—Agrupamientos «push-pull» y en paralelo.

CONFERENCIA 9.^a—Oscilación y oscilaciones.—Medios de producir oscilaciones. Los circuitos con R-L-C y la oscilación.—Autooscilador.—Medios de entretenimiento de la oscilación.—Piezo-electricidad.—Osciladores a cristal.

CONFERENCIA 10.—Modulación.—Profundidad y porcentaje de modulación.—Análisis de la onda modulada.—Bandas laterales.—Modulación de amplitud y modos de conseguirla.—Modulación de frecuencia y de fase.—Moduladores.—Módulos.

CONFERENCIA 11.—Antenas.—Funcionamiento de la antena como radiador.—

Características de la antena.—Ondas estacionarias.—Distribución de corriente y tensión en la antena.—Clasificación fundamental.—Excitación de la antena.—Líneas de transmisión.—Radiación dirigida. Diagramas de radiación.—Sistemas de antenas direccionales.

CONFERENCIA 12.—Ondas herztianas. Campo electromagnético y su producción. Ecuaciones fundamentales del campo electromagnético.—Ecuación de propagación del campo electromagnético.—Energía transportada.—Propagación.

CONFERENCIA 13.—Recepción.—Ondas empleadas en radio-comunicación.—Recepción de señales de O. C.—Recepción de señales O. C. N.—Recepción radiotelegráfica.—Detección.—Receptos superheterodino.—Sensibilidad, selectividad y fidelidad de los receptores.—Altavoz.—Antenas receptoras.

CONFERENCIA 14.—Radionavegación. Radiogoniometría.—Errores radiogoniométricos.—Sistemas de genios radiofaros direccionales y omnidireccionales.—Radiofaros sistema «A. N.».—Sistemas «Sob.».—Sistemas mediante pulsaciones hiperbólicas.—Sistema «DECCA».—Sistema «TELEBRAN».—Sistemas para el aterrizaje a ciegas.

CONFERENCIA 15.—Radar.—Fundamento de la detección mediante radioecos.—Ecuación del Radar.—Osciladores para ondas centrimétricas.—Emisores de radar.—Antenas empleadas en radar en propagación de señales de ultra-alta frecuencia.—Receptores para radar.—Circuitos de control y sincronización.—Indicadores.

CONFERENCIA 16.—Televisión.—Explicación de la imagen.—Circuitos de control y sincronización.—Banda de frecuencia precisa.—Amplificadores de video-frecuencia.—Esquema de un sistema transmisor de televisión.—Receptor para televisión.

PROGRAMA DE DERECHO Y TRAFICO AEREO

CONFERENCIA 1.^a—El Derecho: concepto.—Naturales.—Derecho positivo y Derecho natural.—El Derecho y el Estado.—El problema de la coercibilidad. Derecho objetivo y Derecho subjetivo.—Derecho público y Derecho privado.—Origen y criterio de la distinción.—Otras divisiones.—Derecho Aeronáutico.

CONFERENCIA 2.^a—La norma jurídica: su determinación.—Elemento y estructura de la norma jurídica.—Las fuentes del Derecho: Ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.—Interpretación y aplicación de la norma jurídica.—Vida de la norma jurídica en el tiempo y en el espacio (D. I. Privado).

Fuentes del Derecho Internacional: fuentes y documentos.—Actos diplomáticos.—Tratados: requisitos, forma extinción y prórroga de los tratados.

CONFERENCIA 3.^a—El Derecho Aeronáutico: su denominación.—Caracteres. Historia del Derecho Aéreo desde sus orígenes hasta la guerra de 1914: a) Sus comienzos. b) Congreso Internacional de Aeronáutica de 1889. c) Labor de los juriconsultos: Fauchille y el Instituto del Derecho Internacional. d) El Comité jurídico internacional de la aviación. e) Conferencias Internacionales de Navegación Aérea de 18 de mayo de 1910. f) Las dos tendencias doctrinales en materia de Derecho Aéreo.

CONFERENCIA 4.^a—Historia del Derecho Aéreo desde la guerra de 1914 hasta la Convención de Chicago: a) Las cláusulas aéreas de los tratados de paz. b) La Convención para la reglamentación de la Navegación Aérea, de 13 de octubre de 1919. c) La C. I. N. d) Congreso Iberoamericano de Navegación Aérea (C. I. N. A., de 25 de octubre de 1926). e) La Conferencia Internacional

de Derecho Privado Aéreo de 1925. f) El Comité Internacional Técnico de Peritos Jurídicos Aéreos (C. I. T. E. J. A.) y la Convención de Varsovia de 1929. g) La C. A. P. h) Asociación Internacional de Tráfico Aéreo (I. A. T. A.), Real Decreto de 25 de noviembre de 1919 (España).

CONFERENCIA 5.ª—Condición jurídica del espacio aéreo: propiedad y soberanía.—Propiedad: Teoría del Derecho absoluto sobre el espacio aéreo.—Idem de los derechos limitados.—Idem de reserva de los derechos del propietario sobre el espacio aéreo.—Doctrina española.—Soberanía.—Su fundamento.—Mar libre.—Justificación en el derecho de gentes.—Libertad de espacio aéreo.—Teorías mixtas.—Soberanía absoluta.—Posibilidad y necesidad de la soberanía sobre el espacio aéreo.

Actualidad del problema.—Libertad de tráfico, impuesto en Chicago.

CONFERENCIA 6.ª—Aeronaves.—Condición jurídica.—Carácter mueble e inmueble de la aeronave.—Registro aeronáutico.—Hipoteca aérea.—Créditos privilegiados.—Secuestro de aeronaves.

Nacionalidad de las aeronaves: su necesidad y argumentos jurídicos, políticos y de orden práctico.—Crítica del problema.

Matrícula de las aeronaves.—Certificado y marca de matrícula.—Certificado de navegabilidad.—Libres de a bordo.

CONFERENCIA 7.ª—Aeródromos y aeropuertos.—Su necesidad.—Distinción. Clases de aeródromos y aeropuertos.—Establecimiento y construcción.—Aeródromos aduaneros.—Anexo K de la Convención de Chicago.

Aeródromos de alta mar.—Su legitimidad.—Doctrina de la internacionalización y nacionalización.—Congreso de Budapest de 1930.—Doctrina de Giennini y actualidad del problema.—Servidumbres aeronáuticas.

CONFERENCIA 8.ª—Personal navegante: su concepto a través de Congresos y Conferencias.—Títulos de Pilotos en España (Decreto de 21 de febrero de 1941).—Condición jurídica del Comandante de aeronave.—Derecho Penal Aeronáutico.—Delitos cometidos a bordo de las aeronaves.—Jurisdicción penal.

Derecho Civil Aeronáutico.—Leyes aplicables a los actos jurídicos realizados a bordo de las aeronaves.

CONFERENCIA 9.ª—Derecho Internacional privado aéreo.—El transporte aéreo.—Convención de Varsovia, de octubre de 1929.—Título de transporte aéreo: a) Billeto de pasaje. b) Boletín de pasaje. c) Carta de porte.

Responsabilidad aeronáutica: 1.º Responsabilidad contractual: a) Daños sufridos por la tripulación de la aeronave. b) Daños sufridos por el personal no tripulante. c) Límites y acciones de responsabilidad.—2.º Responsabilidad extracontractual: Daños causados a terceros en tierra, límites y acciones de responsabilidad (Convención de Roma de 1933).

CONFERENCIA 10.—Institución del Derecho marítimo en analogía con el Derecho aéreo. Concepto del Derecho marítimo: el buque, su naturaleza jurídica y los derechos sobre el mismo; el naviero, el Capitán del buque, poder de mando y obligaciones; contrato de compraventa; contrato de fletamento; contrato de seguro marítimo; contrato de préstamo a la gruesa; de los riesgos, daños y accidentes (avería, arribada forzosa, abordaje y naufragio) en el comercio marítimo.

CONFERENCIA 11.—La guerra aérea. El Derecho y la guerra aérea.—Legitimidad de la guerra aérea.—Situación jurídica de los aviadores.—Situación jurídica de los paracaidistas.—Bombardeos aéreos.—Neutralidad aérea.—Visita y captura de aeronaves.—Tribunales de Prebas.

CONFERENCIA 12.—Convención de

Chicago de 1944: su desarrollo.—Tesis inglesas y norteamericanas (5 libertades). Acuerdos aprobados (O. P. A. C. I.) Anexos tácticos.—Estructura de la O. P. A. C. I.—Sesión de la O. P. A. C. I. de 1947.

Conferencia angloamericana de las Bermudas.

Acuerdo multilateral de Montreal.—Tesis argentina.—Acuerdos bilaterales de España con otras potencias.

PROGRAMA DE CONTROL DEL TRAFICO AEREO

CONFERENCIA 1.ª—Resumen histórico del control del tráfico aéreo.—Complejidad que crea a los elementos del control del tráfico aéreo, la amplia posibilidad de los aviones y de las ayudas actuales.—Entorpecimientos y peligros originados por un control defectuoso.

CONFERENCIA 2.ª—Exposición de los problemas que debe resolver el C. de T. A. Necesidad de su completo conocimiento por parte del personal afecto a un control de tráfico.

Conocimiento y desarrollo de «Instrucciones para el control del tráfico aéreo». (Editado por el Servicio de Protección de Vuelo.)

CONFERENCIA 3.ª—Definiciones.—Abreviaturas.—Atmósfera Standard.

CONFERENCIA 4.ª—Objeto del control del tráfico aéreo.—Asistencia que debe prestar.—Comunicaciones especiales.—Responsabilidad del vuelo y del control en relación con la seguridad de un servicio aéreo.

CONFERENCIA 5.ª—Normas para la información para el vuelo.—Unidades de medida; indicación del tiempo; corrección de altímetro.

CONFERENCIA 6.ª—Clasificación de los vuelos: Visual (V. f. r.); Instrumental (I. f. r.). situación de los aeródromos; abierto a todo tráfico aterrizaje con perforación de nubes; aterrizaje instrumental; Aeródromo cerrado. Z-Z.

CONFERENCIA 7.ª—Reglas generales de seguridad: en condiciones v. f. r.; en condiciones I. f. r.; en lo que respecta a alturas de vuelo.—Alturas que se asignarán por el control de tráfico aéreo; en lo que respecta a separaciones mínimas entre aeronaves; vertical, lateral y longitudinalmente; en los despegues; en los aterrizajes. Cambios de rutas o de altura de crucero; de rumbo; de altura; adelantamiento; emergencias. Excepciones y prohibiciones.

CONFERENCIA 8.ª—Preferencias de paso o de rutas: Convergencias; oposición; adelantamiento; aterrizajes; emergencias; rodadura; despegue.—Preferencias de servicio.

CONFERENCIA 9.ª—Información para el vuelo.—Preparación del vuelo; ejecución del vuelo.—Casos de excepción en lo anteriormente consignado.—Resoluciones a tomar en casos de fallo o imperfecciones en el servicio.—Terminación del vuelo.

CONFERENCIA 10.—Control de recalada y aeródromo.—Condiciones que lo definen, misiones que los incumben.—Normas para despegues, aterrizajes y esperas.—Avisos y alertas para exploración y auxilio.

Ampliación a los Reglamentos anteriores extractados de los acuerdos de la O. P. A. C. I.

CONFERENCIA 11.—Tipos del servicio del control del tráfico aéreo; control de aeródromo; control de aproximación; control del área.—Funciones combinadas asignación de responsabilidades.

CONFERENCIA 12.—Normas para el control del tráfico v. f. r. e I. f. r. en los aeródromos; en las zonas de recalada; en ruta, en vuelos a grandes distancias.

CONFERENCIA 13.—Coordinación en

tre, el control del área y el de aeródromos. Fraseología reglamentaria.—Información de tráfico.

CONFERENCIA 14.—Procedimientos para señales visuales.—Procedimientos de la comunicación radioeléctrica.—Fraseología y permisos de tráfico reglamentario.

CONFERENCIAS 15 y 16.—Procedimientos adicionales para la región del Atlántico Norte.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA AERONAUTICA

CONFERENCIA 1.ª—La atmósfera.—Su división y composición química.—Temperatura.—Ecuador térmico.—La radiación solar.—Presiones.—Circulación atmosférica en el Globo.—Circulación en las regiones tropicales.—Circulación polar.—Circulación en las regiones tropicales templadas.—Repartición de las presiones.—Los grandes centros de presión.

CONFERENCIA 2.ª—Los vientos regulares.—Alisios y contralisios.—Galmas ecuatoriales y tropicales.—Monzones.—Brisas.—Vientos.—Vientos de montaña.—Vientos locales.—Perturbaciones atmosféricas.—Mínimos barométricos o ciclones.—Máximos o anticiclones.—Ciclones tropicales.—Ciclones de las latitudes medias.—Familias de ciclones.—Los anticiclones.—La circulación atmosférica en Europa.

CONFERENCIA 3.ª—Radiación solar.—Modo como se distribuye en el Globo.—El mar, como agente climático.—Las corrientes marítimas.—Corrientes debidas a la rotación de la tierra y a los vientos.—Las transgresiones marinas.—Las corrientes en los tres océanos.—Corrientes debidas a otras causas.—Influencia de las corrientes en el clima.

CONFERENCIA 4.ª—Humedad del aire. Lluvias.—Repartición de las lluvias en el Globo.—Combinación de los factores climáticos.—Clasificación de los climas.—Climas definidos por las lluvias.—Climas definidos por las temperaturas.—Climas cálidos y monzónicos.—Climas templados. Climas fríos.—Climas desérticos.—Climas de altitud.

CONFERENCIA 5.ª—Representación del mundo y sus citorstones: el hemisferio principal.—Europa ocupa la posición más importante en el hemisferio.—Posición estratégica de los Estados Unidos.—El Polo y el Pacífico.—División del mundo en regiones según su importancia económica.—Las cuatro regiones principales.—Distribución de las superficies totales y cultivadas.—Distribución de la población total y sus poblaciones de 100.000 o más habitantes.—Importaciones y exportaciones inter-regionales.—Rentas y producción fabril por región.—Transportes mundiales por ferrocarril y en vehículos automotores. Cuatro son las regiones que dominan al mundo.

CONFERENCIA 6.ª—Los tres puertos aéreos principales de Norteamérica.—Factores que influenciarían los planes de las rutas del mundo.—Alaska, como puerta de América del Norte con Asia en el Pacífico.—Labrador, como puerta de Norteamérica en el Atlántico Norte.—Canal de tráfico aéreo entre las dos Américas.—Europa y sus puertos aéreos.—España, en la Geografía Aeronáutica.

CONFERENCIA 7.ª—Principales rutas transoceánicas del mundo.—La ruta española en el Atlántico Sur.—Rutas militares de la pasada guerra.

CONFERENCIA 8.ª—Posibilidades aeronáuticas de las principales potencias con arreglo a su geografía y economía.

PROGRAMA DE «COMUNICACIONES RADIOTELEGRAFICAS»

(Legislación Radiotelegráfica)

CONFERENCIA 1.ª—Definición de los términos empleados en la Legislación Radiotelegráfica.—Clasificación de Estaciones y Servicios Radiotelegráficos.

CONFERENCIA 2.^a—Indicativos de llamada del orden internacional.—Distribución de indicativos de llamada en los Servicios fijos y móviles.

CONFERENCIA 3.^a—Clasificación y empleo de ondas.—Distribución de frecuencias en los servicios fijo y móvil.

CONFERENCIA 4.^a—Documentos de servicio: Nomenclatura de Estaciones Radiotelegráficas (Nomenclátor de Estaciones fijas, terrestres y móviles).

CONFERENCIA 5.^a—Llamada, mensaje y tráfico de socorro.—Llamadas de urgencia y seguridad.

CONFERENCIA 6.^a—Servicios especiales (Radiogoniómetros, Radiofaros, Señales horarias y Avisos a los navegantes).

CONFERENCIA 7.^a—Organización del Servicio Radiogoniométrico nacional.—Balizamiento radiotelegráfico de rutas.—Sector radiogoniométrico.

CONFERENCIA 8.^a—Normas internacionales para la administración del Servicio Radiotelegráfico.—Tasas radiotelegráficas y su composición.—Código «Q» internacional para comunicaciones radiotelegráficas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por haber sido declarada desierta en anterior concurso.

Podrán tomar parte en éste los Secretarios de la Administración de Justicia, procedente del Secretariado de los Tribunales, siempre que que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto, puedan desempeñar la plaza de que se trata, cualquiera que fuere la forma de retribución por la que hubieren optado, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 16 de mayo de 1950. Para el supuesto de que no hubiera solicitantes de las categorías tercera a la quinta, que son los en primer término convocados, podrán acudir también a este concurso los de la sexta para su promoción a la inmediata superior. Es de advertir que el designado, en traslación, para desempeñar la expresada plaza no podrá concursar de nuevo hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden últimamente citada.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo

de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don Germán Salcedo Campos, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales, en activo, y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas es-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Dictando instrucciones para ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir ciento quince plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décima de la Orden ministerial de Gobernación, fecha 4 del actual,

Esta dirección General ha dispuesto se publiquen las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada Orden, en la forma que se establece a continuación:

Primero. Convocada oposición para proveer ciento quince plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía, podrán concurrir a ella todos los españoles varones comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos, a juicio de esta Dirección acreditaren méritos, servicios o antecedentes que les hagan acreedores a formar parte del Cuerpo General de Policía, hayan cumplido los veinte años y no los treinta y cinco hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre, inclusive, del año 1954, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún otro Centro oficial de enseñanza ni Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

No cubrirán plaza los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía ni los del de Policía Armada y de Tráfico fallecidos en el cumplimiento de su deber.

De las vacantes anunciadas se reserva el quince por ciento para los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía en activo, jubilados o fallecidos en alguna de estas situaciones, y el cinco por

tablecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre citado, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, siendo de advertir que el designado para servirla no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Los Secretarios que pertenezcan a las categorías tercera a la quinta y hayan optado por el sistema de arancel o por el sueldo y participación en los derechos arancelarios no podrán concursar la vacante por tratarse de plaza cuya retribución sólo puede tener lugar mediante sueldo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del término que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

ciento para los de Policía Armada y de Tráfico en circunstancias análogas. Si algunas de estas plazas no pudieran ser cubiertas por no alcanzar los solicitantes la capacidad exigida, dichas vacantes incrementarán el cupo de libre concurrencia.

Segundo. Las solicitudes se extenderán con arreglo al formato que se inserta al final de estas Instrucciones en el impreso que a tal efecto ha confeccionado el Montepío del Cuerpo General de Policía, el cual puede recogerse en la Escuela y en las Jefaturas de esta Corporación, en todas las plantillas de la misma, y se presentarán debidamente reintegradas con pólizas de 1,55 pesetas, desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el 15 de noviembre próximo, por los residentes en Madrid, en la Escuela General de Policía, sita en esta capital, calle de Miguel Angel, número 5, juntamente con la documentación exigida y ciento quince pesetas, de las cuales 100 corresponden a derechos de examen y 15 para gastos de reconocimiento facultativo, incluyendo los de radioscopia o radiografía, en su caso, y pruebas de aptitud física; por los averciados en poblaciones donde exista plantilla de Policía se presentarán en las Jefaturas de las mismas, con la documentación correspondiente y el resguardo del giro postal de las 115 pesetas, de que antes se habla, dirigido al señor Secretario de la Escuela General de Policía e impuesto con el nombre y apellidos del opositor, y, por último, los domiciliados en poblaciones donde no haya plantilla del Cuerpo General de Policía podrán extender las solicitudes en papel corriente, con arreglo al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, igualmente reintegradas, y remitirlas también al señor Secretario de la Escuela, por conducto de la Alcaldía o Puesto de la Guardia Civil, juntamente con la documentación exigida y el resguardo del giro, extendido en las condiciones indicadas, por la cantidad de 116 pesetas. Quedan exentos del abono de los derechos de examen los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía y de la Policía

Armada y de Tráfico muertos en acto de servicio.

Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y de buena conducta moral, pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual de opositor o del distrito correspondiente donde hubiere varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad y, en último caso, por el Alcalde. De conformidad con o dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Escalas Profesional, Provisional o de Complemento y las clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de Liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire no precisan la certificación de adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de acreditar, eso sí, su conducta moral, pública y privada, con certificación de sus Jefes, si estuviere en activo, o de los funcionarios o autoridades mencionadas anteriormente si hubieren sido licenciados.

d) Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante ni de haber sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Esta declaración tendrá carácter de documento público a los efectos penales.

e) Los que posean títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza o Perito Mercantil presentarán, aquél, testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición; en último caso, certificación académica de tener aprobados todos los cursos del plan de estudios del Grado o Carrera de que se trate. Con esta certificación lo acreditarán también quienes hayan cursado cinco años del Grado de Bachiller por cualquiera de los planes de Enseñanza Media Oficial.

f) Los que alegaren poseer otros títulos lo acreditarán también con la presentación de los mismos, su testimonio notarial o el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

g) Los que fueran hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía lo acreditarán mediante certificado de la Sección de Personal de esta Dirección General de Seguridad, y en el que deberá hacerse constar, en su caso, si tales funcionarios fueron muertos en actos de servicio. Estos extremos los deberán justificar, también mediante certificado expedido por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico, los hijos de funcionarios de esta Corporación.

h) Dos fotografías, tamaño carnet respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

i) Los que remitan sus instancias de provincias unirán a la solicitud el recibo del giro postal a que alude el párrafo primero de la norma segunda de estas instrucciones.

j) Cuantos documentos posean justificando méritos, servicios y antecedentes favorables.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión del opositor, a su expulsión de

la Escuela si hubiere llegado a ser Agente-alumno de la misma, o a la separación del interesado del Cuerpo General de Policía, si hubiere conseguido ingresar en él, además de las responsabilidades consiguientes.

No se admitirán instancias con documentaciones incompletas, y en aquellas se expresarán la filiación del opositor y su domicilio en los últimos cinco años.

Los aspirantes que hayan solicitado oposiciones anteriores lo harán constar en su instancia y quedarán exentos de presentar la partida de nacimiento y el certificado de estudios, en su caso, si ya no hubieran sido retirados.

Todos estos documentos pueden ser recogidos por el interesado o por persona debidamente autorizada, mediante instancia, a la terminación de los exámenes. Pasados dos años, desde su presentación, podrán ser destruídos.

Tercero. Los aspirantes se someterán, como prueba previa, al reconocimiento que practiquen los Facultativos designados por este Centro Directivo, y en armonía con el cuadro de exenciones publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 58, de 27 de febrero de 1947, así como también a los ejercicios de cultura física siguientes:

a) Carrera de velocidad de 60 metros lisos en el tiempo máximo de diez segundos.

b) Tregar por la cuerda lisa, por lo menos tres metros sobre la talla del opositor.

Después del examen clínico, anatómico y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, familiares y personal, más los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos del Tribunal serán inapelables, y los de inutilidad llevarán inherente la eliminación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de cultura física del previo.

Unicamente los aspirantes que no sean admitidos a examen previo por los Tribunales calificadores, a virtud de sus antecedentes o por no tener la edad exigida, podrán solicitar la devolución de los derechos abonados, en el plazo de quince días, a partir de aquél en que se les comunicara su exclusión. Caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá renuncian a tales derechos.

Cuarto. El ejercicio primero consistirá:

a) En escribir al dictado del texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra y suficiencia ortográfica, y del cual se analizarán morfológicamente las veinte palabras del mismo que designe el Tribunal.

b) Resolución de tres problemas: dos de Aritmética y otro de Geometría, todos de carácter elemental.

c) Contestar por escrito a dos temas: uno de Anatomía y Fisiología Humanas y otro de Geografía Especial de España, designados por sorteo entre los del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto del año 1952.

Para practicar el apartado a) de este ejercicio dispondrán los opositores de media hora, y para contestar a los apartados b) y c) del mismo podrán emplear como máximo, en conjunto, cuatro horas.

De este ejercicio están exentos los opositores que lo hubieren aprobado en las convocatorias de 1946 y siguientes: los que sean Oficiales Provisionales o de Complemento, posean los Títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza o Perito Mercantil, o justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes oficiales de Enseñanza Media.

Quinto. El segundo ejercicio será también escrito y consistirá en lo siguiente:

a) Prueba de retentiva. Medidas poli-

ciales sobre el caso que dicte el Tribunal.

b) Calificación legal de hechos supuestos que igualmente facilitará el Tribunal, definiendo la figura de la infracción penal (delito o falta) y expresando lo dispuesto sobre la misma en el Código o Ley en que esté comprendida.

c) Desarrollo de un tema de Derecho de los que figuran para el tercer ejercicio, con excepción de los comprendidos entre el número 52 y el 71, ambos inclusive.

Para la práctica de los tres apartados de este ejercicio dispondrán los opositores de tres cuartos de hora para el apartado a), y tres horas y cuarto para los dos restantes.

Sexto. El tercero y último ejercicio, que será el único oral y público, consistirá en contestar en el espacio de treinta minutos a tres temas determinados por la suerte, relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho en general, Derecho Político, Social, Administrativo, Internacional o Civil; otro, a Derecho Policial, y el tercero, a Derecho Penal y Procesal, todos correspondientes al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto de 1952, en el que se sustituirá el enunciado del tema 69 por el siguiente: «Infracciones de Contrabando y defraudación y figuras de delito y falta en materia de caza y pesca.»

El examinando que una vez comenzado el ejercicio desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a seguir actuando, y perderá, por tanto, todo derecho.

El Presidente del Tribunal podrá hacer al opositor, durante su actuación, las observaciones que estime pertinentes y mandarle retirar cuando lo estime oportuno.

Séptimo. Las calificaciones que se podrán otorgar serán: en el reconocimiento médico del ejercicio previo, útil o inútil; en las pruebas de cultura física de este mismo ejercicio y en el primero o de cultura general, apto o no apto; en el segundo y tercero, por puntos, y podrá adjudicar a cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de tres puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio oral haber alcanzado más de diez puntos en el anterior, y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando la que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal.

Octavo. Todos los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la utilidad, aptitud o nota de puntuación suficiente antes indicada.

Noveno. En beneficio de los propios opositores, habrá un solo llamamiento; el aspirante que no concurriera al ser convocado, perderá todo derecho a la oposición, cualquiera que sea la causa de la incomparecencia.

Décimo. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, y ante los Tribunales que oportunamente designará esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 26 de febrero de 1952, modificado por Orden de 25 de febrero de 1953.

El ejercicio previo comenzará el día 15 de abril próximo; el primero, a los tres días hábiles de esta fecha; el segundo, cuando hayan transcurrido también tres días hábiles del en que se inicié el primero, y el tercero, cuando hayan pasado tres días, igualmente hábiles, desde que empezó el segundo.

Para la práctica del ejercicio previo y de los dos escritos se dividirán los opositores en tandas, señalándose por los Tribunales, y con la debida anticipación, los días en que deben actuar cada grupo de aspirantes.

Undécimo. Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán con urgencia propuesta a esta Dirección General de los opositores aprobados que deben ocupar las plazas anunciadas y los que, por ser hijos de funcionarios del Cuerpo Ge-

neral de Policía o del Ce Policía Armada y de Tráfico muertos en el cumplimiento de su deber, no cubren ninguna, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido, y en caso de empate en la puntuación total, la diferencia se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela.

No se reconoce ninguna otra preferencia a los restantes aprobados, y si los hubiere sin plaza, no adquirirán derecho alguno.

Duodécimo. Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales relativa a los opositores que deban ocupar las plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, ingresarán con un número provisional de prelación en la Escuela General de Policía, pudiendo ser variado aquél como consecuencia del resultado pedagógico obtenido en los estudios que cursen en la misma, y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaren la puntuación académica suficiente con arreglo a los planes de enseñanza escolar, o bien por otras faltas de disciplina, moralidad, etc., estrictamente fijadas por el Reglamento de ese Centro directivo.

Décimotercero. Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de aquellos opositores que tengan incompleta o defectuosa su documentación, a los que se dará un plazo urgente para que subsanen el defecto de la misma.

Décimocuarto. El día 4 de febrero próximo celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, verificando aquél con arreglo a las normas publicadas en la Orden General de este Centro directivo de 16 de septiembre del año 1942.

El resultado del mismo se publicará con toda urgencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela General de Policía.

Los Tribunales quedan ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas instrucciones y para apreciar los méritos, servicios y antecedentes a que se refiere la norma segunda de la Orden ministerial, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

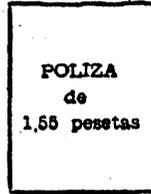
Décimoquinto. Después de cada una de las sesiones se levantará la oportuna acta, consignando el resultado de la misma y publicándose las calificaciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al examen. Si en este lapso de tiempo hubiera un día festivo, éste se entenderá amollado a setenta y dos horas.

Décimosexto. Una vez ingresados en la Escuela General de Policía los alumnos de la misma, quedarán sometidos al Reglamento de este Centro pedagógico, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1942.

Décimoséptimo. Los alumnos que apabaren el plan de estudios de la Escuela General de Policía figurarán en una propuesta de ese Centro, que se elevará a esta Dirección, tomando como base para el orden de aquéllos en la misma la suma de las puntuaciones que cada Alumno haya obtenido en los exámenes de oposición, más las conseguidas en las distintas disciplinas cursadas en la Escuela. Aprobada esta propuesta, los Alumnos pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía en el lugar que en el mismo les corresponda, y con el sueldo e indemnización que les asigne la Ley de Presupuestos del Estado.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Rafael Hierro.

(MODELO DE INSTANCIA)



Ilmo. Sr.:

Apellido primero Nombre

Apellido segundo
 de años, estado civil, profesión
 hijo de y de, natural de
 provincia de, con domicilio (localidad)
 en la calle de, número, con
 documento de identidad expedido por, con
 fecha de, de V. I., respetuosamente,

SOLICITA ser admitido en los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escuela General de Policía, convocada por Orden ministerial de Gobernación de de de BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm.), por encontrarse comprendido en las condiciones prevenidas, y acompañando al efecto la documentación general de Seguridad.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido:

El que suscribe estima estar exceptuado del primer ejercicio por

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 195..

(Firma y rúbrica del opositor.)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía.

INDICE DE DOCUMENTOS:

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- etc.

NOTA.—La documentación de los señores opositores no aprobados, que no fuera retirada en el plazo de dos años a partir de la fecha de su presentación, será destruida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-8-1953.

C. F. N. núm. 5.292, expedido en 30-3-1949 (sustituye y anula al 1.036, expedido en 17-1-1929)

A M O R Z R A K H A M E D

Taller de confecciones de ropas.—Avenida del Generalísimo, 2, Melilla

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Prendas
Prendas mayores: capotes, sulhams, chilabas de paño...	90.000
Prendas menores: cazadoras de paño, vendas de paño, guerreras de algodón, kandoras, zaragüelles, brices, pantalones noruegos, monos, pantalones de deporte, camisas, calzoncillos europeos y calzoncillos indígenas...	1.080.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)